



**REGLAMENTO
DECIMOSEXTA COMPAÑÍA
“BOMBA CHILE”**

Versión año 2012

Cuerpo de Bomberos de Santiago

INDICE

	TÍTULO	PÁGINA
I	Disposiciones Generales	3
II	De la Admisión de Bomberos	3
III	De los Bomberos	5
IV	De los Bomberos Honorarios	9
V	De los Oficiales	10
VI	De los Cirujanos	25
VII	Del Oficial de Guardia	26
VIII	De la Junta de Oficiales	27
IX	Del Consejo de Disciplina	29
X	Régimen Disciplinario de la Compañía	31
XI	De las Reuniones y Reglamento de Sala	33
XII	De la Comisión Revisora de Libros y Cuartel	36
XIII	De las Elecciones	38
XIV	De las Citaciones	39
XV	Del Uniforme	40
XVI	De los Premios	40
XVII	De la Guardia Nocturna	43
XVIII	De las Reformas del Reglamento	44
	Acuerdos de Compañía de Carácter Permanente	45

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º: La Compañía se denomina “Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, Bomba Chile”, su lema es “Valor y Disciplina” y su estandarte el Emblema Nacional.

Art. 2º: La Compañía se compone de las personas que, comprometiéndose a prestar servicios en ella en calidad de Bomberos, sean admitidas en la forma establecida por este Reglamento y se encuentren inscritas en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo.

Art. 3º: La administración de la Compañía estará a cargo de sus integrantes constituidos en reunión, de la Junta de Oficiales y de los Oficiales según corresponda.

Art. 4º: Se denominan Bomberos las personas que, habiendo aprobado el proceso de postulación acordado por la Compañía y hayan sido aceptadas como integrantes de la misma, se comprometan responsablemente bajo juramento a cumplir con todas las disposiciones reglamentarias que rigen a la Institución. Se dividen en Activos y Honorarios.

Art. 5º: El mando activo de la Compañía corresponderá al Capitán y en su defecto a los Tenientes por orden jerárquico, aunque sean subrogantes o interinos. En ausencia de todos ellos asumirá el mando el Bombero más antiguo de la Compañía que no fuere miembro del Directorio. Se entenderá por antigüedad, el tiempo servido en el Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 6º: La Compañía podrá establecer canje de asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la Republica, observando las disposiciones que establece el Reglamento General.

TITULO II **DE LA ADMISIÓN DE BOMBEROS**

Art. 7º: La solicitud de admisión deberá ser dirigida por el interesado, al Director, en el formulario que para tal efecto le proporcione el Secretario. El postulante deberá tener, a lo menos 18 años y no más de 35 años a la fecha en que la Compañía se reúna para tratar su solicitud y poseer condiciones de salud compatibles con el servicio, certificada por un Cirujano de la Compañía o del Cuerpo. La aceptación de la solicitud deberá reunir una mayoría no inferior a los 2/3 de los votantes. Los postulantes mayores de 35 años de edad deberán cumplir con los requisitos adicionales que para ello señale este reglamento o el Reglamento General del Cuerpo.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

En el caso de las reincorporaciones éstas serán aceptadas por la Compañía siempre que reúnan los 4/5 de los votantes.

Art. 8º: Las solicitudes de admisión deberán presentarse patrocinadas por un Bombero que tenga, a lo menos cinco años de servicio y no se encontrare desempeñando un cargo de Oficial de Compañía.

Para dar curso a las solicitudes de admisión presentadas por personas expulsadas o separadas del Cuerpo de Bomberos de Santiago o de otros Cuerpos de Bomberos de la República deberán contar con la aprobación previa del Consejo de Disciplina, organismo que revisará los antecedentes y se pronunciará al respecto.

Asimismo, las personas que hubieren sido expulsadas o separadas dos veces o más, de alguna de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago, deberán además haber sido rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina

Art. 9º: Para que una solicitud de admisión sea tratada deberá contener todos los antecedentes exigidos en ella, acreditarse el ingreso en la Tesorería de la cuota de incorporación fijada en la sesión ordinaria de Compañía del mes de enero de cada año, acompañarse la documentación que exige el proceso de postulación, además de la hoja de servicios si el postulante hubiese pertenecido a otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago u otro Cuerpo de Bomberos de la República y el informe elaborado por la comisión de postulación que el Director designare para tal efecto.

Las personas que hayan pertenecido a otros Cuerpos de Bomberos de la República, además, deberán presentar un certificado de la Compañía a la que hubieren pertenecido en el cual se acredite que no adeudan cuotas ni mantienen especies en su poder, propiedad de ésta.

La solicitud de admisión deberá informarse en tabla, a lo menos 16 días. Transcurrido el plazo deberá ser conocida por la Junta de Oficiales para su calificación y quedar en condiciones de ser votada en sesión de Compañía.

En este plazo, también los Bomberos deberán informarse de los antecedentes del interesado y, si los hubiere desfavorables, será su obligación comunicarlos confidencialmente y por escrito al Director, quien informará a la Junta de Oficiales a fin de que esta pueda informar con posterioridad a la Compañía y dar por finalizado un proceso si el caso lo amerita.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Si la solicitud es rechazada los antecedentes quedarán en poder de la Compañía con excepción de la cuota de incorporación, la que será devuelta al interesado.

Art. 10°: Las solicitudes de admisión solo podrán ser tratadas en sesiones de Compañía, ordinarias o extraordinarias que coincidan con fecha dieciséis y que la tabla de convocación así lo contemple. Se hará entrega de una copia de este reglamento. Las solicitudes podrán tratarse en otras fechas pero solo para analizar antecedentes que ameriten dar por finalizado un proceso de postulación, en cuyo caso se necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes

Art. 11°: La solicitud de admisión que fuere rechazada no podrá ser presentada antes de transcurrido un año desde la fecha de su rechazo.

Una solicitud de admisión que haya sido rechazada dos veces no podrá ser presentada nuevamente.

Art. 12°: La Comisión de Postulaciones informará en cada oportunidad que reciba una solicitud de admisión. Esta la integrarán tres Bomberos con una antigüedad no inferior a cinco años, uno de los cuales deberá tener la calidad de Honorario, y que no estén desempeñando un cargo de Oficial de Compañía.

La comisión informante, dentro de un plazo que no exceda los dieciséis días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, deberá emitir un informe por escrito a la Junta de Oficiales respecto de los antecedentes del postulante y datos consignados en la solicitud de admisión. Además, deberá visitar el domicilio registrado por el postulante y comunicar a los familiares los deberes y obligaciones que deberá cumplir.

Art. 13°: El patrocinante deberá inculcar los principios de disciplina y tradición que rigen a la Compañía.

TITULO III **DE LOS BOMBEROS**

Art. 14°: Los Bomberos tendrán derechos y obligaciones que para ellos establecen este Reglamento y el Reglamento General del Cuerpo.

Todo Bombero ingresa en calidad de Activo y adquirirá la de Honorario de acuerdo con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 15°: Los Bomberos que se reincorporen ocuparán en la lista de antigüedades el lugar que les corresponda según el tiempo servido en la Compañía.

Art. 16°: Son deberes y obligaciones de los Bomberos:

a) Asistir regularmente a los actos del servicio que correspondan y guardar en estos el más absoluto orden y disciplina, obedeciendo las órdenes que reciban de sus superiores.

Les está prohibido presentarse de civil a los actos que la Compañía se encuentre citada de uniforme, salvo permiso del Capitán.

b) Adquirir, dentro de sesenta días contados desde la fecha de su incorporación, el uniforme de parada y las prendas de uniforme de trabajo que la Compañía determine.

c) Pagar las cuotas ordinarias dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan. Las cuotas extraordinarias y cualquier otra deuda que se contrajere con la Compañía serán canceladas en el plazo que esta acordare en cada oportunidad. Habrá dos tipos de cuotas ordinarias, las comunes y las que cancelarán los estudiantes, la que corresponderá al 50% de la primera de estas. El Bombero que no cumpliere con sus obligaciones pecuniarias dentro del plazo indicado incurrirá en falta y será citado al organismo disciplinario correspondiente. Se exceptúan de esta determinación los Bomberos con los cuales exista un acuerdo especial respecto de su caso con este organismo.

Las cuotas u otro compromiso pecuniario no pagadas en el plazo reglamentario, tendrán que serlo por el valor que rigiere en el momento de su cancelación.

Los Bomberos que se ausenten para cumplir con la Ley de Reclutamiento, quedarán exentos del pago de cuotas y de asistir a los actos del servicio hasta la fecha de su licenciamiento.

d) Comunicar por escrito al Secretario cualquier cambio de domicilio, considerándose vigente el último registro mientras no señale otro. Se prohíbe señalar el Cuartel como domicilio.

e) Conocer los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Ordenes del Día que rigen al Cuerpo y a la Compañía.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

f) Cumplir fielmente y con acuosidad las comisiones o tareas que les asignen la Compañía, la Junta de Oficiales o sus Oficiales en particular.

g) Los Bomberos deberán solicitar licencia al Capitán cuando no puedan concurrir a los actos del servicio, la que deberá ser presentada por escrito, a través de los Ayudantes. Para obtener cualquier licencia, el Bombero deberá estar al día en el pago de sus cuotas. Las licencias por 90 días o más deberán ser solicitadas por escrito a la Junta de Oficiales, a través del Secretario.

Las licencias quedarán de hecho sin efecto en caso de asistir el Bombero a cualquier acto del servicio.

h) Propender y velar siempre por el buen nombre y prestigio de la Compañía.

i) Siempre que un Bombero cause algún daño, calificado por la Junta de Oficiales, a especies de propiedad de la Compañía, estará obligado a repararlo o enterar su valor, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda afectarle en el orden disciplinario.

j) Conservar en óptimas condiciones y de acuerdo al modelo adoptado por la Compañía, el uniforme de parada. Igual cuidado deberán tener con el uniforme de trabajo.

Art. 17°: Incurrirán en falta los Bomberos que:

a) Si tienen la calidad de Activos y no cumplan, como mínimo, con el 50% de asistencia a actos obligatorios del servicio citados o habidos en un mes. Para estos efectos la inasistencia a dos o más actos obligatorios del servicio ocurridos en un mismo día será considerada como una sola.

Si tienen la calidad de Honorario, no habiendo cumplido 16 años de servicio y que no cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 24° de este Reglamento.

b) Se vean comprometidos en toda acción que contravenga las disposiciones de este Reglamento, las del Reglamento General del Cuerpo, todo acto contrario a la disciplina y al que con sus actos lesione los intereses o el buen nombre de la Compañía e Institución.

Art. 18°: Todo Bombero que desempeñe en forma subrogante, interina o accidentalmente un cargo de Oficial, asumirá las atribuciones, deberes y responsabilidades del mismo.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 19°: El Bombero que fuere suspendido por cualquier organismo disciplinario de la Institución tendrá prohibido concurrir a los actos del servicio, visitar los Cuarteles, instalaciones o dependencias del Cuerpo y no podrá ser elegido o designado para cargo alguno mientras se encuentre vigente la suspensión. La suspensión no lo eximirá del pago de los compromisos pecuniarios que tenga con la Compañía. Tampoco podrá visitar el Cuartel de la Compañía de Canje.

Deberá entregar al Teniente 3° su insignia rompefilas y su tarjeta de identificación Bomberil, mientras se de cumplimiento a la sanción.

Art. 20°: La calidad de Bombero se perderá por renuncia, separación o expulsión.

Las renunciaciones deberán ser dirigidas por escrito al Director, a través del Secretario, y se someterán a la consideración de la Junta de Oficiales. Las renunciaciones presentadas con carácter de indeclinables deberán ser aceptadas por el solo hecho de su presentación, una vez que la Junta de Oficiales certifique que cumpla con las letras a) y b) de este artículo.

El Bombero que presente su renuncia deberá:

a) Estar al día en el pago de toda obligación pecuniaria contraída con la Compañía a la fecha de la presentación.

b) Entregar al Teniente 3° todos los artículos de cargo con los que cuente a la fecha de la presentación, levantando acta de ello y firmada por ambos con copia para el renunciante

Sin estos requisitos la renuncia no podrá ser tratada por la Junta de Oficiales.

La Junta de Oficiales elevará los antecedentes al Consejo de Disciplina del Bombero que en el término de 16 días, contados desde la fecha de la presentación de su renuncia, no cumpliere las exigencias del inciso anterior.

El Consejo de Disciplina necesariamente separará al Bombero que de acuerdo al inciso anterior conozca el caso, a menos que por razones justificadas acuerde prorrogarle este plazo.

Las separaciones o expulsiones las aplicará el Consejo de Disciplina.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TITULO IV

DE LOS BOMBEROS HONORARIOS

Art. 21°: La calidad de Bombero Honorario es una distinción otorgada por la Compañía a los miembros que hayan cumplido con los requisitos que fija este reglamento para su concesión.

Art. 22°: La Compañía conferirá la calidad de Honorario a los Bomberos que hayan obtenido el premio de constancia por diez años de servicios otorgada por ésta.

Art. 23°: Podrá también otorgarse la calidad de Honorario por parte de la Compañía, a petición de la Junta de Oficiales, a los Bomberos que hubieren contraído grave enfermedad o se accidenten gravemente en los actos del servicio, juzgándose afectada su capacidad física permanente para el servicio activo, para lo cual se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los votantes.

También se podrá conferir tal nombramiento a los que se hicieren acreedores a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía o en otras situaciones especiales debidamente calificadas. En estos casos, para su aprobación, se requiere una mayoría no inferior a los 4/5 de los votantes.

Art. 24°: Los Bomberos Honorarios:

a) Que tengan 16 años de servicio estarán exentos de sanciones por inasistencia a los actos del servicio.

b) Aquellos que no posean aun 16 años de servicio tendrán la obligación de concurrir con puntualidad a los siguientes actos del servicio: sesiones de Compañía, ejercicios en que se disputen premios de competencia, distribución de premios, romerías y funerales. Contravendrán esta disposición los Bomberos Honorarios en estas condiciones que incurrieren, trimestralmente, en un número de faltas superior al 50% de los actos detallados. Estarán exentos de esta situación los Bomberos Honorarios a quienes se les haya conferido esta calidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art.23°.

En ambos casos, si concurren a un acto del servicio, quedarán en las mismas condiciones de los Bomberos activos, como también cuando desempeñen un cargo de Oficial de mando activo.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Además, deberán conservar en óptimas condiciones y de acuerdo al modelo adoptado por la Compañía, el uniforme de parada. Igual cuidado deberán tener con el uniforme de trabajo.

TITULO V DE LOS OFICIALES

Art. 25°: La Compañía deberá elegir los siguientes Oficiales:

Un Director

Un Capitán

Un Teniente 1°

Un Teniente 2°

Un Teniente 3°

Un Ayudante 1°

Un Ayudante 2°

Un Ayudante 3°

Un Secretario

Un Tesorero

Un Intendente

Un Maquinista

Art. 26°: Para ser elegido Oficial se requerirá tener a lo menos un año de servicio en la Compañía, haber aprobado el curso básico dictado por la Institución o equivalente y encontrarse al día en el pago de todas las cuotas y de cualquier otro compromiso pecuniario contraído con la Compañía, sin perjuicio de los requisitos adicionales que a continuación se señalan:

a) Director: Tener, a lo menos, cinco años de servicio en la Compañía.

b) Capitán: Tener, a lo menos, cinco años de servicio en la Compañía, Haber desempeñado el cargo de Oficial de mando activo durante un periodo de, a lo menos, un año continuado en la Compañía habiendo cumplido además, con los requisitos indicados en la letra d), inciso primero de este artículo respecto a la capacitación.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

c) Maquinista: Haber aprobado el curso de conductor autorizado o Maquinista efectuado por la Comandancia, cuyo período de validez y forma de renovación será determinado por el mando activo institucional.

d) Teniente: Tener, a lo menos, tres años de servicio en la Compañía y haber aprobado algún curso de especialización dictado por la Institución u otra entidad bomberil reconocida por ésta.

La Compañía podrá acordar, por una mayoría no inferior a los 4/5 de los bomberos presentes, no exigir los requisitos de antigüedad o cumplimiento de capacitación, salvo cuando se trate de la elección de Maquinista.

Art.27°: Además de los deberes que les impone el Reglamento General, los Oficiales tendrán la obligación de:

1.- Asistir a los siguientes actos del servicio:

- a) Sesiones de Junta de Oficiales.
- b) Sesiones de Consejo de Disciplina, los que formaren parte de él.
- c) A las revistas de Cuarteles que efectúe el Consejo de Oficiales Generales.
- d) A la solicitud de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel.

La inasistencia no justificada a estos actos, podrá ser sancionada por el Consejo de Disciplina.

2.- Los Oficiales darán cuenta al Capitán de toda falta a la disciplina de los Bomberos, para que sea considerada por la Junta de Oficiales.

3.- La designación de Oficiales interinos o Secretario accidental corresponderá al Director o Capitán según sea el caso.

4.- Los Oficiales deberán entregar a su sucesor bajo inventario, los libros, archivos y bienes a su cargo, mediante acta firmada por ambos, que deberá llevar el visto bueno del Director o Capitán según sea el caso.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

5.- El ex - Oficial que no entregue su cargo, libros, archivos y bienes bajo su responsabilidad en orden y al día, dentro de un plazo de siete días siguientes al término de sus funciones pasará, por este solo hecho, a Junta de Oficiales.

DEL DIRECTOR

Art. 28°: El Director es el jefe superior de la Compañía y será el único representante oficial de la misma.

Al Director le corresponderá:

1.- Convocar y presidir las reuniones de la Compañía, de la Junta de Oficiales cuando corresponda y del Consejo de Disciplina.

2.- Enviar en representación de la Compañía y refrendadas por el Secretario, todas aquellas notas que estime conveniente.

3.- Nombrar las comisiones permanentes y no permanentes que estime necesarias para cumplir las funciones que demande el servicio administrativo. Las primeras serán las que determine un Acuerdo de Compañía de Carácter Permanente.

4.- Nombrar a la Comisión Revisora de Libros y Cuartel y demás comisiones permanentes dentro de los primeros cinco días de enero de cada año. Las no permanentes cuando lo estime oportuno.

5.- Designar, en caso de ausencia, licencia o enfermedad del Secretario, Tesorero o Intendente, a Bomberos que deban reemplazarlos en calidad de Oficiales interinos con todos sus deberes y atribuciones.

6.- Nombrar dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año a los representantes del Director, quienes solo tendrán la delegación indicada, en instancias como invitaciones u otros en que se requiera la presencia de la Compañía.

No tendrán las atribuciones que los reglamentos observan para el cargo que representan.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

7.- Nombrar los Ayudantes adjuntos al Secretario, Tesorero e Intendente según requerimientos de estos.

8.- Presidir las comisiones de las que forme parte.

Art. 29º: El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán o por quien hiciere sus veces. Sin embargo, a las reuniones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

DEL CAPITAN

Art. 30º: El Capitán es el jefe de la Compañía en el servicio activo y será el responsable de la disciplina, instrucción y comportamiento del personal bajo su mando.

Al Capitán le corresponderá:

1.- Dictar las Ordenes del Día que estime necesarias para el buen servicio, las que tendrán el carácter de obligatorias en cuanto no contravengan disposiciones reglamentarias vigentes.

2.- Citar a la Compañía a ejercicio y/o Academia, por lo menos una vez al mes.

3.- Nombrar en caso de ausencia, licencia o enfermedad de los Tenientes, Ayudantes o Maquinista, a los Bomberos que deban reemplazarlos con todos sus deberes y atribuciones.

4.- Conceder o denegar las licencias de los Oficiales o Consejeros de Disciplina, hasta por 30 días, y la de los Bomberos que no alcancen los 90 días. Las que deberán presentarse por escrito y debidamente justificadas. Con todo no podrá autorizar en un año calendario, licencias que sumen más de 120 días a un mismo Bombero, ni más de 60 días a un mismo Oficial o Consejero de Disciplina. De las licencias por mayor tiempo conocerá la Junta de Oficiales. Podrá poner término a las mismas cuando lo estime conveniente informando a la Junta de Oficiales y al afectado de los motivos.

5.- Proponer al Comandante la contratación de cuarteleros y mensajeros, previa aprobación de la Junta de Oficiales.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

6.- Citar, cuando lo estime conveniente, con uniforme de parada, con pantalón negro o blanco; con uniforme de trabajo o con uniforme de media parada, salvo para actos que no fueran del servicio activo.

7.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la Guardia Nocturna.

8.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la Memoria Anual.

9.- Nombrar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Compañía, en cuanto al servicio activo.

10.- Nombrar los delegados o representantes de las distintas áreas o departamentos que la Comandancia requiera.

11.- Nombrar los Ayudantes Adjuntos a los Tenientes, Maquinista y Ayudantes según requerimientos de estos.

12.- Nombrar o ratificar al Jefe de Guardia dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año. En el caso de quedar vacante esta función en fechas posteriores a la indicada, tendrá igual número de días para realizar el nuevo nombramiento.

13.- Nombrar a los Bomberos que actuarán como Instructores de la Brigada Juvenil.

14.- Presidir la Junta de Oficiales cuando se trate de situaciones disciplinarias.

15.- Presidir las comisiones de las que forme parte, salvo que el Director pertenezca a ellas, en cuyo caso, este último lo hará.

16.- En los actos del servicio particulares de la Compañía, solicitar la venia del Director para dar comienzo al acto.

17.- Fijar el día y hora para la entrega de la guardia semanal y determinar los períodos de turno de conducción del Maquinista y Conductores Autorizados.

18.- Supervigilar el aseo del Cuartel y del mobiliario y velar por la conservación del material, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer en otros Oficiales conforme lo determine este Reglamento.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 31°: El Capitán será subrogado, en caso de ausencia, en todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia.

DE LOS TENIENTES

Art. 32°: El Teniente 1° es el jefe directo de todo el personal bajo sus ordenes y sus deberes y atribuciones son:

1.- Ejecutar, con los Bomberos puestos a su disposición, las órdenes que imparta el Capitán. Vigilar su distribución en los actos del servicio y resguardar su trabajo cuidando de su seguridad.

2.- Velar por la disciplina de los Bomberos, como así mismo de su comportamiento en el Cuartel, dando cuenta al Capitán de toda irregularidad de la que tenga conocimiento.

3.- Pasar revista de uniforme al personal en los actos del servicio.

4.- Hacer guardia semanal en el Cuartel.

5.- Tener a su cargo todo lo referente a Alarmas y Telecomunicaciones de la Compañía.

6.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la Memoria Anual.

7.- Subrogar, en caso de ausencia, al Capitán.

8.- Tener a su cargo la Instrucción del personal de la Compañía.

El Teniente 1° será subrogado por los Tenientes 2° y 3° conforme al orden jerárquico de estos.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 33°: El Teniente 2° tendrá bajo su inmediata responsabilidad:

- 1.- Asistir al Teniente 1° en lo indicado en los N° s 1, 2 y 3 del artículo precedente.
- 2.- Reemplazar en caso de ausencia al Capitán o Teniente 1°.
- 3.- Hacer guardia semanal en el Cuartel.
- 4.- Llevar un registro del inventario del material menor que se encuentre bajo su responsabilidad.
- 5.- Llevar en cada pieza de material mayor de cargo de la Compañía un registro con el inventario al día del material menor de su dotación.
- 6.- Revisar, después de cada acto del servicio activo, el estado del material menor, dando cuenta al Capitán del que se hubiere deteriorado o extraviado, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al Maquinista y a quien se encontraba a cargo del acto. Además, velar por la conservación del material menor para que éste se encuentre siempre en estado de prestar servicios.
- 7.- Instruir al personal en el uso del material menor.
- 8.- Proporcionar al Secretario los datos requeridos para la Memoria Anual.

El Teniente 2° será subrogado, en caso de ausencia por el Teniente 3°.

Art. 34°: El Teniente 3° tendrá bajo su inmediata responsabilidad:

- 1.- Asistir a los Tenientes 1° y 2° en lo indicado en los N° s 1, 2 y 3 del Art. 32°.
- 2.- Reemplazar, en caso de ausencia, al Capitán, Teniente 1° y Teniente 2°.
- 3.- Hacer guardia semanal en el Cuartel.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- 4.- Supervisar la instrucción de la Brigada Juvenil de la Compañía.
- 5.- Mantener un registro de control de cotonas, insignias y de toda prenda de uniforme que la Compañía o Comandancia hayan facilitado a los Bomberos. Esto se sumará a un archivo, que deberá mantener, en el cual el personal dejará constancia con su firma de los artículos recepcionados.
- 6.- Velar porque todo Bombero dado de baja, devuelva las prendas de uniforme y artículos entregados a su cargo, dentro de un plazo de 30 días, debiendo tomar, al respecto, todas las medidas que sean necesarias.
- 7.- Levantar acta de entrega de los artículos de cargo de los Bomberos dados de baja y archivarlas.
- 8.- Proporcionar al Secretario los datos requeridos para la Memoria anual.

DE LOS AYUDANTES

Art. 35º: Son deberes de los Ayudantes 1º y 2º:

- 1.- Citar a la Compañía por orden del Capitán a ejercicios, academias u otra actividad que determine éste.
- 2.- Transmitir en los actos del servicio las órdenes del Capitán o quien hiciere las veces de este a Oficiales y/o Bomberos.
- 3.- Pasar lista en los actos del servicio.
- 4.- Comunicar, por escrito a los interesados, el resultado de sus solicitudes de licencia.
- 5.- Confeccionar oportunamente las notas, informes, partes y otros documentos que debe enviar el Capitán.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

6.- Comunicar por escrito a los interesados, cuando proceda, las órdenes del día del Capitán.

7.- Llevar a la Junta de Oficiales la lista de los Bomberos que hayan incurrido en las faltas señaladas en el artículo 17° de este reglamento.

8.- Poner en tabla todas las órdenes del día y circulares del Capitán y del Comandante.

9.- Llevar en orden y al día los siguientes registros y archivos:

a) Una lista mensual de las asistencias, faltas y licencias de los Bomberos, la que permanecerá publicada durante todo el mes. Respecto a las asistencias, ningún Bombero podrá reclamarlas después de transcurrido tres días de terminado el mes correspondiente.

b) Un archivo de la correspondencia recibida.

c) Un archivo de notas y circulares de Capitanía.

d) Un archivo de notas de Ayudantía.

e) Un archivo de las licencias de los Oficiales y Bomberos.

f) Una lista de Bomberos, por orden de antigüedad y con la calidad de honorario, si la ostentan.

g) Una lista mensual de las asistencias de los Bomberos de Canje.

h) Un registro del domicilio de los Bomberos.

i) Un registro de las asistencias que los Bomberos obtengan en actos a los cuales la Compañía no fue despachada ni citada.

10.- Colocar en la tabla de Ordenes del Día durante dieciséis días, los nombres de los Bomberos que hayan sido designados miembros de una comisión nombrada por el Capitán.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

11.- Hacer guardia semanal en el Cuartel

12.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la Memoria Anual.

13.- Servir de Ayudante del Capitán en lo que respecta a los números 2 y 3 de este artículo.

Art. 36°: Anotarán asistencia de abono, empleando letras mayúsculas en las listas de asistencias, a los Bomberos que concurran a los actos del servicio que no sean obligatorios. A los Bomberos afectados con medidas disciplinarias de suspensión se les anotará la letra “S” durante el periodo que dure la sanción y al que presentare la renuncia la letra “R” en las mismas listas.

La letra “R” regirá desde la fecha en que el Secretario acredite recepción oficial de la renuncia en secretaría hasta el día de su aceptación o rechazo por la Junta de Oficiales.

En los actos obligatorios, generales como de Compañía, la inasistencia a estos será anotada con la letra “F”. En el caso de los Bomberos que se encuentren con licencia, durante todo el período que dure esta, se anotará la letra “L”.

Art. 37: El Ayudante 3° asistirá al Director de Compañía.

Sin perjuicio de las responsabilidades que el Director le determine, sus deberes serán:

1.- Llevar en orden y al día un archivo con las Hojas de Servicio de los Bomberos y personal rentado. Este deberá permanecer en secretaría.

En las Hojas de Servicio de los Bomberos deberá anotar: designaciones, premios, cursos aprobados, cargos servidos, conferimientos de Honorario y Miembro Honorario, sanciones, anotaciones especiales y cualquier otro dato necesario para el buen orden de éstas.

2.- En los actos del servicio activo, se desempeñará como Ayudante de los Oficiales de Mando Activo.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

3.- Llevar un registro en el que se detalle la instrucción que haya recibido cada Bombero por parte de la Institución, Compañía u otra entidad reconocida. A este registro se deberá adjuntar copia de la certificación aprobada.

4.- Proporcionar al Secretario, los datos requeridos para la Memoria anual.

DEL SECRETARIO

Art. 38°: Al Secretario le corresponderá:

1.- Citar por orden del Director a Reuniones de Compañía, de Junta de Oficiales y Consejo de Disciplina.

2.- Comunicar por escrito a los Ayudantes y al Tesorero las fechas de presentación de renuncia de los Bomberos y la aceptación de esta por la Junta de Oficiales. Además, deberá comunicarles, de la misma forma, la fecha de las suspensiones y bajas por sanción.

Al Ayudante 3° deberá comunicarle todos los datos que deban estamparse en las Hojas de Servicio de los Bomberos.

3.- Presentar en la sesión solemne de aniversario de cada año, una memoria anual sobre el trabajo desarrollado por la Compañía durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año en curso.

La Compañía deberá pronunciarse sobre la Memoria dentro de los treinta días siguientes al de su presentación y, una vez aprobada, se enviará copia dentro del plazo de 30 días a la Secretaría General.

4.- Publicar en la Tabla de Órdenes del Día, durante siete días, los nombres de los Bomberos que se han incorporado, reincorporado, que hayan renunciado a la Compañía, que hayan sido suspendidos o dados de baja por sanción disciplinaria indicando las transgresiones reglamentarias cometidas o por fallecimiento; aquellos que hayan sido elegidos Oficiales, Consejeros de Disciplina, designados miembros de alguna comisión

Cuerpo de Bomberos de Santiago

nombrada por el Director o se les asigne algún nombramiento especial u otro establecido en los Reglamentos.

Además, deberá comunicar por escrito a los interesados, los cargos o comisiones para los cuales hubiesen sido nominados, elegidos o designados.

5.- Llevar al día, velando por su conservación y buen orden, los siguientes libros, archivos y registros:

- a) Un registro de los Bomberos de la Compañía.
- b) Un libro de actas de reuniones de la Compañía.
- c) Un libro de actas de reuniones de Junta de Oficiales.
- d) Un libro de actas de reuniones del Consejo de Disciplina.
- e) Un archivo de Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio.
- f) Un archivo de Acuerdos de Carácter Permanente de la Compañía.
- g) Un archivo de memorias de la Compañía.
- h) Un archivo para la correspondencia recibida de secretaria general y otro para la correspondencia externa.
- i) Un archivo del Informe mensual de Bomberos Separados o Expulsados del Cuerpo.
- j) Un ejemplar actualizado del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.
- k) Un ejemplar actualizado del Reglamento de la Compañía.
- l) Un registro de Bomberos separados y expulsados de la Compañía.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

m) Un archivo de circulares de secretaría.

n) Un archivo de notas de secretaría.

o) Un archivo de hojas de servicios de ex – Bomberos.

p) Registro de solicitudes de admisión rechazadas o que no completaron su proceso.

6.- Anotar en la Hoja de Servicio de los Bomberos dados de baja la fecha de la resolución y razones reglamentarias de esta, si quedaron adeudando cuotas u otros compromisos pecuniarios y cualquier otro dato necesario y archivarlas.

7.- Subrogar al Tesorero y/o al Intendente en caso de ausencia de estos con todos sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de la facultad del Director indicada en el artículo 28°, número 5 de este reglamento.

DEL TESORERO

Art. 39°: Al Tesorero le Corresponderá:

1.- Recaudar las cuotas que la Compañía acuerde y otros ingresos debiendo depositarlos a la mayor brevedad, en la institución bancaria que la Compañía determine, bajo el rubro de “Cuerpo de Bomberos de Santiago, Decimosexta Compañía” y dar los recibos correspondientes en un plazo que no exceda de las 48 horas. Igual cosa hará con las cuotas y fondos que recaude la Brigada Juvenil. Un Acuerdo de Compañía determinará el procedimiento para situaciones no contempladas en este artículo.

Estos fondos sólo podrán ser girados con la firma indistinta de dos de los siguientes Oficiales: Director, Tesorero y Capitán debidamente autorizados ante la institución bancaria correspondiente.

2.- Pagar las cuentas que se le presenten con la firma de los Oficiales autorizados, consultadas en el Presupuesto o por Acuerdo de los organismos correspondientes.

3.- Presentar en la Junta de Oficiales, en el mes de enero un proyecto de Presupuesto de entradas y salidas de la Compañía para el año en curso. El que deberá ser presentado a la Compañía para su aprobación, en la sesión ordinaria del mismo mes.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

4.- Comunicar a la Compañía, en las sesiones ordinarias de Enero, Abril, Julio y Octubre, el movimiento de fondos habido en el trimestre anterior, el cual deberá ser sometido a la aprobación de ésta.

5.- Llevar oportunamente a la Junta de Oficiales la nómina de los Bomberos que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas u otros compromisos pecuniarios.

Se considerarán morosos a los Bomberos que adeuden:

a) Un mes de cuotas ordinarias.

b) Cuotas extraordinarias después de vencido el plazo que se hubiere fijado para su pago.

6.- Comunicar oportunamente al Director los nombres de los Oficiales y/o Consejeros de Disciplina en mora, para los efectos señalados en la letra c) del artículo 16° del presente Reglamento.

7.- Presentar anualmente, en la sesión ordinaria de Enero, un balance general de Entradas y Salidas al 31 de diciembre anterior, además de otros antecedentes a que haya lugar.

8.- Llevar al día y en orden un cuadro estadístico del pago de cuotas de los Bomberos, el cual estará en exhibición permanentemente para conocimiento de los interesados.

9.- Llevar en orden y al día los libros necesarios para el manejo de las cuentas, de acuerdo a lo determinado por la Tesorería General.

10.- Llevar un archivo de la correspondencia recibida y otro de Notas de Tesorería.

11.- Disponer que la Tesorería atienda como mínimo una hora, dos días por semana, datos que deberán ser informados durante los primeros siete días del mes de enero de cada año, sin perjuicio de que puedan ser modificados durante el curso de éste.

12.- Subrogar al Secretario y/o Intendente en caso de ausencia con todos sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de la facultad del Director indicada en el artículo 28°, número 5 de este reglamento.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

DEL INTENDENTE

Art. 40°: Al Intendente le corresponderá:

1.- Atender la adquisición y reparación de bienes muebles cuyo gasto acuerden los organismos pertinentes o que estén considerados en el presupuesto. Además del cuidado y mantención de estos y de las instalaciones del Cuartel.

2.- Llevar un control detallado de los arreglos y reparaciones que se hallan efectuado o estén en ejecución en las diferentes dependencias del Cuartel.

3.- Confeccionar el inventario valorizado de muebles, útiles y otros elementos del Cuartel y presentarlo oportunamente al Capitán, para que éste lo envíe a quien corresponda.

4.- Dar de baja los bienes que autorice la Junta de Oficiales informando a la Compañía.

5.- Preocuparse de los Bomberos de la Compañía accidentados en actos del Servicio, los que se encuentren aquejados de alguna enfermedad o afectados por algún problema social que les impida asistir regularmente al Cuartel, informando oportunamente a la Junta de Oficiales.

6.- Llevar al día los siguientes libros y archivos:

a) Inventario de muebles y útiles de la Compañía.

b) Archivos de planos del Cuartel.

c) Archivos de especificaciones y presupuesto de las reparaciones del Cuartel.

7.- Proporcionar al Secretario los antecedentes para la memoria anual.

8.- Subrogar al Secretario y/o Tesorero en caso de ausencia de estos con todos sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de la facultad del Director indicada en el artículo 28°, número 5 de este reglamento.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

DEL MAQUINISTA

Art. 41°: El Maquinista está a cargo de las piezas de material mayor con las que cuente la Compañía y tiene además, bajo su vigilancia y responsabilidad, la parte técnica, mecánica y el estado de presentación de estas, debiendo dar cuenta al Capitán de cualquier anomalía que encontrare.

Sus deberes y atribuciones son:

1.- Efectuar clases teóricas y prácticas a los Bomberos que deseen rendir examen de Maquinista y/o conductor autorizado, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Comandancia y asegurar una permanente actualización y evaluación a los que ya hayan obtenido el nombramiento.

2.- Llevar un registro estadístico y confeccionar el parte mensual de combustible dentro del plazo fijado por la Comandancia para la firma del Capitán, guardando un archivo con copias de estos.

3.- Llevar un Registro de los Bomberos que tienen título de Maquinista y/o Conductor Autorizado, indicando la fecha de autorización y vigencia de la misma.

4.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la memoria anual.

5.- Hacer turnos de conducción en el Cuartel cuando el Capitán lo determine.

6.- Después de terminado un acto del servicio, velar que el cuartelero o conductor autorizado aliste a la brevedad el material usado y mantener permanente revisión del material menor que se encuentra apostado en las piezas de material mayor, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al Teniente 2° a este respecto.

7.- Comunicar al Teniente 2° los desperfectos del material menor y las circunstancias en que se produzcan.

8.- Llevar un control de reparaciones y modificaciones del material mayor de la Compañía.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TITULO VI **DE LOS CIRUJANOS**

Art. 42°: La Compañía podrá elegir, de entre todos los Bomberos que tuvieren el título profesional respectivo, hasta tres Cirujanos, de conformidad a las disposiciones del Reglamento General.

Art. 43°: Los Cirujanos deberán:

- 1.- Informar por escrito si un postulante a Bombero cumple con los requisitos de salud compatibles con el servicio.
- 2.- Atender profesionalmente a los Bomberos que se accidentaren en un acto del servicio o que contrajeran enfermedad a consecuencia de los mismos.
- 3.- Prestar sus servicios al personal rentado de la Compañía, cuando el Capitán así lo determine.
- 4.- Realizar periódicamente evaluaciones médicas a todo el personal de la Compañía cuyas conclusiones deberá mantenerlas en un registro para tal efecto, de carácter confidencial e informar al Capitán cuando este lo requiera, manteniendo la reserva del caso.
- 5.- Entregar al Secretario los datos que le solicite para la Memoria Anual.

Art. 44°: Por cada una de las atenciones, el Cirujano recibirá una asistencia de abono. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Cirujano hará llegar al Capitán un resumen de las prestaciones realizadas en el mes anterior, para que sean anotadas en el cuadro mensual de asistencia.

TITULO VII **DEL OFICIAL DE GUARDIA**

Art. 45°: El Teniente 1°, Teniente 2° y Teniente 3° harán guardia semanal en el Cuartel en el orden enunciado, asistidos por los Ayudantes respectivos en igual período.

La entrega de la guardia semanal se hará el día y hora que haya fijado el Capitán.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

El Oficial que haga entrega dejará constancia de las órdenes pendientes, estado del Cuartel y del material y de cualquier otra situación que considere dejar constancia.

Art. 46º: Las obligaciones del Oficial de Guardia son:

1.- Visitar diariamente el Cuartel y velar que este y el mobiliario se hallen en perfecto estado de aseo y conservación y el material siempre limpio y listo para el servicio, dando inmediata cuenta al Capitán de las necesidades y faltas que por si mismo no pudiere remediar.

2.- Anotar en el libro de Guardia los actos del servicio y concurrencias concernientes a la Compañía o al Cuerpo, tomando nota, además de los avisos que se fijen en la tabla de órdenes del día. En este, además, deberá relatar escuetamente los actos del servicio, incorporando documentos que sirvan para complementar el archivo histórico de la Compañía.

3.- Controlar que el personal rentado cumpla con las obligaciones de su trabajo.

4.- Estampar en el libro de Guardia las órdenes concernientes al servicio dictadas por el Capitán.

Art. 47º: El Oficial de Guardia debe poner en el libro la frase “Sin Novedad”, siempre y cuando no haya anotaciones específicas que estampar.

Art.48º: El Ayudante de Guardia, adicionalmente a las labores propias de su cargo, deberá:

1.- Visitar diariamente el Cuartel.

2.- Tomar nota de los datos sobre asistencia, trabajo desarrollado y demás que debe proporcionarse a la Comandancia después de cada acto, a fin de confeccionar los informes finales de los servicios que se susciten dentro de su período de guardia.

3.-Asistir al Oficial de Guardia.

4.- Firmar el libro de Guardia.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TITULO VIII **DE LA JUNTA DE OFICIALES**

Art. 49°: La Junta de Oficiales está conformada por el Director, Capitán, Teniente 1°, Teniente 2°, Teniente 3°, Maquinista, Secretario, Tesorero, Intendente, Ayudante 1°, Ayudante 2° y Ayudante 3°.

Formarán quórum siete Oficiales.

Art. 50°: Los Oficiales reunidos en Junta y presididos por el Director, el Capitán o quien hiciere las veces de este último, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dictar las medidas generales para el buen servicio de la Compañía y las necesarias para el régimen interno del Cuartel.

b) Aceptar o rechazar la renuncia de los Bomberos, debiendo pronunciarse respecto de ella dentro del término de dieciséis días, contados desde la fecha de su presentación.

c) Conceder o denegar las licencias que soliciten los Bomberos por 90 días o más y a los Oficiales y Consejeros de Disciplina por más de 30 días. No obstante, no podrá autorizar licencias, en suma, por 90 días o más, en un año calendario, a un Oficial o Consejero de Disciplina. De igual modo podrá poner fin a estas licencias cuando lo estime conveniente.

d) Calificar las faltas cometidas por los Bomberos y juzgar las leves pudiendo amonestar verbalmente, amonestar por escrito, imponer anotaciones especiales en las hojas de servicios y suspender hasta por noventa días.

Los asuntos disciplinarios serán tratados con preferencia a los administrativos.

De las faltas cometidas por los Consejeros de Disciplina, Oficiales y Cirujanos, sólo conocerá el Consejo de Disciplina.

e) Elevar al Consejo de Disciplina los antecedentes de las faltas que hubiere calificado de graves, en cuyo caso el Director deberá citar a este organismo dentro de un plazo máximo de 16 días.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- f) Tomar las medidas que estime prudente con los deudores morosos, pudiendo condonar o eximir del pago de cuotas en casos calificados.
- g) Conocer el informe emitido por la Comisión de Postulaciones respecto a la solicitud de admisión de las personas que deseen ingresar a la Compañía.
- h) Conocer y, posteriormente, someter a la consideración de la Compañía en la sesión ordinaria de enero, el proyecto de presupuesto de Entradas y Salidas para el año en curso, a través del Tesorero.
- i) Someter a la consideración de la Compañía las propuestas para conceder la calidad de Honorario en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23°
- j) Aprobar y autorizar los gastos que estime pertinentes, siempre que estos no sobrepasen las 30 U.F. Para gastos superiores a estos últimos y hasta 40 U.F., deberá contar con la autorización del Consejo de Disciplina. Para gastos mayores deberá, necesariamente, autorizar la Compañía.

El Director podrá utilizar hasta 5 U.F. mensuales, sin requerir necesariamente la autorización de la Junta de Oficiales. Trimestralmente informará a ésta el destino de los gastos. Esto es indistintamente a lo asignado en el ítem de gastos de representación.

Los límites dispuestos se referirán a gastos totales o por proyecto y no a parcelaciones de los mismos.

Art. 51°: La Junta de Oficiales celebrará sesión dentro de los primeros siete días de cada año, con asistencia de los Oficiales salientes, para los efectos de entrega y recepción de los cargos. También, se reunirá en sesión cuando el Director o Capitán lo estimaren conveniente, lo solicitare por escrito otro Oficial o tres Bomberos a lo menos, expresándose el objeto de la petición.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TITULO IX

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 52°: El Consejo de Disciplina estará integrado por el Director, y cuando corresponda, por el Capitán y el Secretario. También lo integrarán seis Bomberos Honorarios, que no sean Oficiales, elegidos por la Compañía anualmente, salvo el Cirujano. Formarán quórum cinco de sus miembros.

Art. 53°: Sus deberes y atribuciones son:

a) Juzgar las faltas de los Bomberos que hubiere calificado de grave la Junta de Oficiales. En estos casos, el Capitán o quien haya presidido la Junta de Oficiales en su reemplazo, actuará como relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la sala una vez finalizada la exposición. El Secretario, por su parte, permanecerá en la sala pero sin derecho a voz ni a voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como ministro de fe. El Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.

b) Juzgar las faltas de los Oficiales, Consejeros de Disciplina y Cirujanos sin que sea necesaria la calificación de la letra a). En estos casos, el Capitán y el Secretario integrarán el Consejo de Disciplina con derecho a voz y voto.

Se exceptuarán de lo indicado, el Director y Oficiales de Comandancia y Administración, quienes serán tratados por el Consejo Superior de Disciplina.

c) Aplicar las mismas penas que la Junta de Oficiales y además las sanciones de separación y expulsión.

También, podrá determinar la inhabilitación hasta por un año para desempeñar un cargo de Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina a los Bomberos que transgredieran las disposiciones del presente Reglamento, que incurrieren en actos contrarios a la disciplina u otros que lo hagan merecedores de una sanción.

Art. 54°: El Consejo de Disciplina tendrá reunión siempre que lo soliciten por escrito tres de sus miembros, lo pida la Junta de Oficiales o el Capitán, indicando su objeto, sin perjuicio de la facultad que le confiere al Director el presente Reglamento.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

La convocatoria deberá ser hecha con a lo menos tres días de anticipación, salvo que se tratare de asuntos de extrema urgencia o gravedad, en cuyo caso podrá sesionar inmediatamente.

Aquellos Consejeros que no asistan en tres ocasiones consecutivas a sesiones debidamente citadas, cesarán en su cargo, debiendo el Director citar a reunión de Compañía dentro de los siguientes 16 días para elegir al reemplazante.

Art. 55°: Al término de cada reunión del Consejo de Disciplina se levantará un acta dejando estampado en ella lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61°. Esta acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo asistentes.

Art. 56: El Consejo de Disciplina también podrá participar como organismo asesor de los Oficiales respecto a temas de alto interés para la Compañía.

Además, deberá autorizar los gastos en que incurra la Junta de Oficiales y que impliquen el uso de los fondos de la Compañía en el rango superior a 30 U.F. y hasta 40 U.F.

Art. 57: El Consejo de Disciplina fiscalizará el correcto desempeño de los miembros de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel. Si determinare que alguno de sus miembros incumple con sus obligaciones, deberá entregar los antecedentes a la Junta de Oficiales.

Posterior a la sesión ordinaria de Compañía en que se tome conocimiento del informe de la referida Comisión, éste será analizado en primera instancia por el Consejo de Disciplina y los resultados de este análisis serán revisados en conjunto a los Oficiales en sesión citada para este efecto dentro de siete días posterior a la toma de conocimiento por parte del Consejo.

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COMPAÑÍA

Art. 58°: El ejercicio de las funciones disciplinarias de la Compañía corresponde a la Junta de Oficiales o al Consejo de Disciplina, según sea el caso.

Art. 59: El Director no integrará las Juntas de Oficiales cuando conozcan de asuntos disciplinarios y en tal caso las sesiones serán presididas por el Capitán o quien hiciere sus veces.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 60°: Por ningún motivo, el conocimiento de las faltas y las respectivas resoluciones, podrá llevarse a sesiones de Compañía.

Art. 61°: Los organismos disciplinarios actuarán como jurado; sus deliberaciones, votaciones y los antecedentes que se conozcan serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina. Sus fallos serán inapelables, con excepción de las sanciones de separación y expulsión, las que podrán apelarse ante el Consejo Superior de Disciplina, recurso que podrá ser impetrado conforme lo dicta el Reglamento General.

En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, pruebas presentadas y disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, además de votaciones y resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

Art. 62°: Los organismos disciplinarios deberán proceder oyendo al afectado, previa citación.

La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, se le juzgará en rebeldía.

Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

Los Bomberos que sean citados a Junta de Oficiales deberán presentarse con su insignia rompefilas y tarjeta de identificación en caso de poseerla. De no ocurrir de esta forma se considerará como agravante la no presentación de los mencionados artículos.

En el caso de los Bomberos citados a Consejo de Disciplina estos deberán presentarse con todos sus artículos y prendas de uniforme que tengan a su cargo. Se procederá igualmente a lo indicado en el inciso anterior de no ocurrir así.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 63°: Cualquier Oficial o Consejero de Disciplina, con excepción del Director, que se sintiere inhabilitado para conocer y juzgar de algún asunto disciplinario, lo hará saber al organismo del cual esté formando parte, con anterioridad al inicio del juzgamiento. El imputado podrá hacer valer dicha inhabilidad en la misma oportunidad y respecto tan solo de uno de los componentes del organismo disciplinario. En tal caso el Oficial o Consejero de Disciplina deberá hacer abandono de la sala. Si la inhabilitación implica perder quórum para continuar la sesión se deberá citar en una nueva oportunidad y tantas veces sea necesario hasta alcanzar la asistencia que corresponda con la inhabilitación considerada.

No obstante, el Oficial o Consejero que esté incumpliendo con las obligaciones indicadas en este reglamento quedará inhabilitado para conocer y juzgar situaciones que tengan relación con el motivo de la inobservancia. El Secretario informará al Oficial o Consejero de la inhabilitación, lo que implicará que deberá hacer abandono de la sala, no pudiendo tomar parte en las deliberaciones, votaciones ni resoluciones del caso disciplinario. Si la inhabilitación implica perder quórum se procederá conforme a lo indicado en el inciso anterior de este artículo.

Art. 64°: Las resoluciones de los organismos disciplinarios serán comunicadas al afectado en presencia del tribunal correspondiente o por carta certificada dirigida al domicilio señalado dentro de las 72 horas siguientes de pronunciado el fallo.

La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acredite haber sido la de su envío.

Art. 65°: Todas las resoluciones de los organismos disciplinarios serán tomadas por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, en caso de empate resolverá quien presida. Se hará la salvedad en los siguientes casos:

- a) Para determinar la sanción de separación se necesitan los 3/4 del total de votos.
- b) Para determinar la sanción de expulsión se necesitan los 4/5 del total de votos.

En la oportunidad en que las propuestas de sanción no obtengan la mayoría absoluta requerida, se hará una segunda votación entre todas aquellas que obtengan las dos más altas mayorías. De no alcanzarse aun el voto mayoritario se sancionará al imputado con la propuesta presentada inmediatamente menor a la que tenía más alta mayoría relativa, salvo en caso de empate, situación que se resolverá como se indica en el inciso primero de este artículo.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 66°: Si a un Bombero suspendido se le aplicare una nueva pena de la misma especie, ambas en conjunto no podrán exceder de 90 días.

Art. 67°: Se dejará constancia en la hoja de servicios del Bombero las sanciones que le hayan sido aplicadas por los organismos disciplinarios a excepción de la amonestación verbal.

Art. 68°: El Oficial o Consejero de Disciplina que se atrasare en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Compañía de acuerdo a lo señalado en el Art. 16°, letra c), incurrirá en falta y de ella deberá conocer el Consejo de Disciplina, en un plazo no superior a quince días.

Art. 69°: La pena de suspensión impuesta a un Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina por los organismos correspondientes de la Institución producirá de hecho la afección del cargo que desempeñare.

TITULO XI

DE LAS REUNIONES Y REGLAMENTO DE SALA

Art. 70°: La Compañía se constituirá en sesión ordinaria dentro de los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre para tratar, sin perjuicio de otras materias, el movimiento de fondos de Tesorería y el informe de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel correspondiente al trimestre anterior.

En la reunión de Enero se deberá aprobar el presupuesto de entradas y salidas y se fijará el monto de las cuotas ordinarias y de incorporación para ese año.

El 20 de Noviembre habrá sesión solemne, en conmemoración de la fundación de la Compañía. En casos calificados, la Compañía podrá acordar otra fecha para la sesión solemne. Esta nueva citación será dentro de los cinco días siguientes a la fecha indicada.

No se leerá el acta de la sesión anterior, dejando su lectura para la sesión siguiente.

En esta ocasión se procederá a la entrega de premios y a la lectura de la memoria anual de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 38°, inciso tercero. La asistencia será de Uniforme de Parada. Se izará el Pabellón Nacional y la Bandera de Compañía.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

El 8 de Diciembre se reunirá para elegir Oficiales Generales, Oficiales de Compañía, Consejeros de Disciplina y Cirujanos para el siguiente año.

Art. 71°: La Compañía tendrá reunión extraordinaria siempre que el Director lo crea conveniente o lo soliciten por escrito y expresándose el motivo, un Oficial o cinco Bomberos a lo menos. En los últimos dos casos, el Director deberá citar a la Compañía a sesión dentro de un plazo de dieciséis días contados desde la fecha en que se hubiere recibido la solicitud. En estas reuniones sólo podrán tratarse los temas especificados en la citación respectiva, salvo que la Compañía, por mayoría absoluta de los presentes, acuerde tratar otro tema adicional a lo indicado en tabla.

Art. 72°: El quórum para celebrar reunión no podrá ser inferior al 30% de los Bomberos de la Compañía, excepto cuando se trate de elección de Oficiales Generales, en que debe procederse de acuerdo a lo señalado al respecto en el Reglamento General.

Si no se reune el quórum establecido en el inciso anterior se citará nuevamente y esta vez se llevará a efecto la sesión con el número de Bomberos que asista, siempre que no se trate del análisis de reformas reglamentarias, de Acuerdos de Compañía de Carácter Permanente o para declarar vacante un cargo de Oficial o Consejero de Disciplina o para elección de los mismos.

Las reuniones de Compañía serán presididas por el Director o Capitán, en ausencia de estos por el Bombero más antiguo presente en la sala y que haya servido algunos de estos cargos y que acepte hacerlo. De no ocurrir así lo hará quien le siga en antigüedad observando la misma disposición.

Abierta la reunión, el Ayudante pasará lista, siendo potestativo de quien presida, conceder asistencia a los Bomberos que lleguen retrasados y no se hayan excusado previamente. El Secretario leerá el acta de la sesión anterior, la cual inmediatamente de aprobada, será firmada, por quien esté presidiendo.

Todo Bombero tendrá derecho a formular las observaciones que crea oportunas, las cuales serán consignadas en el acta siguiente, siempre que fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

Quien presida la reunión tendrá las facultades que son de uso y costumbre en los cuerpos colegiados, tales como la elección de los asuntos que deberá discutirse de preferencia, nombramientos de comisiones, etc. También decidirá los empates, excepto en las elecciones. Podrá autorizar a los Bomberos para retirarse de la sala, siempre que quede quórum y se trate de la primera citación.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 73°: Cuando se pida segunda discusión para un asunto o proposición en debate, esta se votará de inmediato y se considerará aceptada si 1/3 de los Bomberos presentes está de acuerdo con ella.

De igual manera, podrá pedirse el aplazamiento para la sesión próxima del asunto materia del debate, siempre que la petición sea apoyada por la mayoría absoluta de los presentes y no se trate de elección o renuncia a algún cargo. Respecto de esto último, la renuncia de un Oficial o Consejero de Disciplina que sea presentada con carácter de indeclinable se considerará aceptada por el solo hecho de dar cuenta de ella.

En la siguiente sesión no podrá hacerse igual petición para el mismo asunto.

El Bombero que llegare después de haberse cerrado un debate no podrá tomar parte en la votación o reabrirlo luego de terminada su discusión.

Art. 74°: Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos que el presente Reglamento o el Reglamento General del Cuerpo fije otra mayoría especial.

Producido empate, debe repetirse la votación y, si éste persiste, quedará rechazada la indicación, salvo que quien presida haga uso de la facultad indicada en el artículo 72°, inciso seis. Los acuerdos deben tramitarse sin aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

Las propuestas rechazadas podrán volver a presentarse transcurrido un plazo de 30 días, si volvieren a ser rechazadas, no podrán volver a presentarse.

Art. 75°: Las votaciones de la Compañía serán públicas, salvo en las elecciones, admisión de Bomberos y cuando hubiere de declararse vacante un cargo de Oficial.

La Compañía, por una mayoría no inferior a los 3/4 de los Bomberos presentes, podrá acordar que una votación que deba hacerse públicamente, sea secreta.

En la admisión de Bomberos no se dejará constancia en el acta del resultado de la votación.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 76°: La Compañía, en sesión especialmente citada al efecto y por una mayoría de los 2/3, a lo menos, de los Bomberos presentes con derecho a voto, podrá declarar vacante un cargo de Oficial o de Consejero de Disciplina.

Art. 77°: Ningún Bombero presente en la sala y con derecho a voto podrá excusarse de emitirlo, salvo en los casos de implicancia.

Art. 78°: Todo acuerdo de Compañía tiene fuerza de disposición reglamentaria, siempre que no sea contrario a este reglamento ni al General del Cuerpo.

Los Acuerdos de Compañía de Carácter Permanente no podrán ser derogados hasta después de un año de su vigencia.

Art. 79°: La Compañía no podrá votar gasto alguno, sin previo informe de la Junta de Oficiales o Consejo de Disciplina a través del Tesorero.

Todo proyecto de acuerdo deberá presentarse al Secretario con anterioridad y por escrito.

Art. 80°: Para los efectos de aplicar las disposiciones que exijan un quórum especial, se considerará como un entero la fracción superior a un medio, y si fuere igual o inferior, se despreciará.

TITULO XII

DE LA COMISION REVISORA DE LIBROS Y CUARTEL

Art. 81°: La Comisión Revisora de Libros y Cuartel estará compuesta de tres Bomberos con un año de servicios en la Compañía a lo menos, y será presidida por el más antiguo de sus miembros. Ningún Bombero podrá excusarse de formar parte de esta comisión al momento de ser nombrada, a menos que expresare causa justificada por escrito dentro de los cinco días siguientes a su designación, al Director.

Si durante el período de gestión de la referida comisión, algún integrante de esta manifestare su intención de desvincularse de ella, deberá justificar por escrito al Director los motivos de la determinación.

El quórum para desarrollar su labor será de dos integrantes, de no ocurrir así no podrá funcionar debiendo citarse al Oficial para otra fecha.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Esta Comisión desempeñará su labor durante todo el año para el cual fue nombrada.

Ningún miembro de la comisión puede excusarse de suscribir el informe. Si está en desacuerdo con lo indicado deberá consignar su opinión en el mismo.

Sus deberes y atribuciones serán:

1.- Citar por escrito o por publicación en la Tabla de Órdenes del Día a los Oficiales, con 48 horas de anticipación, a lo menos, para que presenten sus Libros, Archivos y documentos respectivos.

2.- Revisar trimestralmente todos los libros, archivos y documentación de la Compañía.

3.- Revisar el estado de conservación del Cuartel y mobiliario. Revisar y confrontar el inventario del material menor a cargo de la Compañía.

4.- Examinar y conciliar las cuentas de Tesorería, el movimiento de Fondos de la Compañía y revisar el cuadro de cuotas de los Bomberos.

5.- Revisar si los errores y omisiones señalados en el informe anterior han sido oportunamente corregidos o enmendados.

6.- Trimestralmente, presentar al Director un informe por escrito de su cometido en la sesión de Compañía ordinaria correspondiente, el cual será sometido a conocimiento de la asamblea. Posteriormente, será derivado al Consejo de Disciplina para su análisis.

Art. 82º: El miembro de la Comisión que no cumpliera con las tareas encomendadas en esta, deberá ser tratado por el organismo disciplinario correspondiente.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TITULO XIII DE LAS ELECCIONES

Art. 83°: Los Oficiales y los miembros del Consejo de Disciplina serán elegidos por los Bomberos en votación directa y secreta, en reunión a que hayan sido citados con esa finalidad, expresando el objeto de ella en la convocatoria.

El Secretario procederá efectuando los escrutinios, exponiendo las cédulas a la asamblea y anunciando los resultados a la Compañía en cada caso, finalmente.

Art. 84: Para ser elegido Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina como, así también para tener derecho a voto en las elecciones de éstos, deberá haber transcurrido un mes desde la fecha de incorporación o reincorporación como Bombero de la Compañía y estar al día en el pago de todas las cuotas y de cualquier otro compromiso pecuniario contraído.

Art. 85°: Los Oficiales de Compañía serán elegidos en el siguiente orden: Director, Capitán, Teniente 1°, Teniente 2°, Teniente 3°, Maquinista, Secretario, Tesorero, Intendente, Ayudante 1°, Ayudante 2°, Ayudante 3° y Cirujanos en el caso de haber Bomberos con el título profesional correspondiente. Cada Oficial será elegido separadamente y por mayoría absoluta. Si en la primera votación no resultare la expresada mayoría, se repetirá hasta obtenerla, concretándose las votaciones a los Bomberos que hubieren empatado en el primer lugar. Si no hubiere empate, la votación se concretará a todos los Bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Si producida esta segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta de votos se proclamará elegido al que tenga la más alta mayoría relativa. En caso de empate, se proclamará al más antiguo en la Compañía.

Art. 86°: La elección de Consejeros de Disciplina se efectuará en una sola cédula y resultarán elegidos quienes obtengan las seis más altas mayorías.

Art. 87°: De los reclamos que se susciten por las elecciones conocerá la Compañía, siempre que se presenten dentro de los tres días siguientes al de la elección.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TITULO XIV DE LAS CITACIONES

Art. 88°: Las citaciones a los actos del servicio se harán por avisos en la Tabla de Ordenes del Día y por una bandera en la entrada del Cuartel, con 48 horas de anticipación, a lo menos.

Cuando las citaciones sean hechas por Secretaría General o Comandancia, el personal se atenderá a ellas y serán de carácter obligatorias.

Las banderas de citación tienen los significados que en cada caso se indica:

BANDERA VERDE, CON NÚMERO 16 BLANCO: significa citación de la Compañía con uniforme de trabajo.

BANDERA ROJA, CON NÚMERO 16 BLANCO: significa citación de la Compañía con uniforme de parada.

BANDERA BLANCA, CON NÚMERO 16 VERDE: significa citación de la Compañía sin uniforme.

Se izará a media asta, con crespón negro, la Bandera Roja con número 16 blanco, para los funerales y duelos Institucionales o de Compañía.

Art. 89°: Las citaciones al Consejo de Disciplina y a la Junta de Oficiales las hará el Secretario individualmente a cada uno de sus miembros con tres días de anticipación a lo menos, además de la correspondiente publicación en la Tabla de Ordenes del día.

Este plazo no será obligatorio cuando se encuentren presente todos los integrantes de la misma al momento de la citación.

En ambos casos, se tendrá presente la salvedad indicada en los casos dispuestos en el inciso segundo del artículo 54°.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 90°: Las citaciones podrán ser suspendidas por causa justificada en cualquier momento por quién las esté presidiendo o se encuentre a cargo. Se anotará asistencia a los que concurran y no se hará anotación alguna a los que falten.

TITULO XV **DEL UNIFORME**

Art. 91°: El personal tendrá dos uniformes: uno de parada y otro de trabajo.

El uniforme de parada se compondrá de: Casco, cotona de paño rojo, cinturón, pantalón blanco, pantalón negro, calcetines negros, zapatos formales de color negro y guantes blancos. Las características de este uniforme serán determinadas por Acuerdo de Compañía de Carácter Permanente.

El uniforme de trabajo será el que determine el Directorio. Con este uniforme se usará pantalón blanco cuando así se indique en la citación.

Art. 92°: Los Oficiales llevarán sus títulos respectivos en una placa recta de bronce, con letras negras debajo del número del casco de parada y, según se determine, en el casco de trabajo. Además, usarán una placa recta esmaltada blanca con el título en letras doradas que irá prendida en el costado derecho del uniforme de parada.

TITULO XVI **DE LOS PREMIOS**

Art.93°: La Compañía podrá otorgar, los siguientes premios:

- 1.- Premios de Constancia.
- 2.- Premio de Asistencia.
- 3.- Premios Especiales

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 94°: Los premios de constancia se otorgarán a los Bomberos por cada cinco años de servicios prestados en la Compañía, siempre que cumplan con el porcentaje de asistencia a los actos obligatorios del servicio que señala el Reglamento General, habido descuento de los períodos de suspensión.

En el caso de los bomberos que se hayan incorporado y que provengan de otras Compañías y a los cuales la Secretaría General les haya reconocido años de servicios, se les conferirán los premios de Compañía cuando cumplan con el quinquenio correspondiente. Los posteriores se conferirán de la misma manera siempre que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento General previamente.

Al personal rentado se le conferirán los mismos premios al cumplir con los quinquenios correspondientes de servicios en la Compañía.

Los premios se entenderán conferidos cuando sean aprobados por el Directorio y la Compañía sea notificada por la Secretaría General.

Los premios se entregarán en la sesión solemne de aniversario de noviembre de cada año. Las distinciones que sean conferidas por el Directorio posterior a esta y hasta el 31 de diciembre del año en curso podrán ser entregadas previa confirmación ante la Secretaría General para quienes estén en este caso y que cumplan o estén por cumplir con los requisitos de asistencia exigidos.

Art. 95°: El premio de Asistencia será otorgado por la Compañía, a proposición de la Junta de Oficiales, al Bombero que tenga la mejor asistencia a los actos del servicio de la Compañía, en el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre del año anterior y el 31 de Octubre de año en curso, siempre que no sea Oficial, lo haya sido durante este período por más de seis meses o esté recibiendo listas por haberse lesionado en acto de servicio.

Si dos o más Bomberos estuvieren en igualdad de condiciones se considerará la suma total de actos, sumados obligatorios y abonos del período revisado. De continuar la paridad se tomará en cuenta el periodo anterior y si aún hubiere empate, se le otorgará al más antiguo.

Art. 96°: El Bombero que se haga acreedor al Premio de Asistencia lo usará durante un año y pasará a ser de su propiedad si lo obtuviere dos años consecutivos o tres años alternados.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 97º: Los premios de constancia consistirán en:

5 AÑOS DE SERVICIOS: Estrella dorada de cinco puntas con el número 16 en el centro, cinta verde y barra esmaltada de colores verde-blanco-verde.

10 AÑOS DE SERVICIOS: Estrella plateada de cinco puntas con el número 16 en el centro, cinta verde y barra plateada con la inscripción “10 años”.

15 AÑOS DE SERVICIOS: Medalla circular de metal dorado con el número 16 al centro, cinta blanca y barra tricolor esmaltada.

30 AÑOS DE SERVICIOS: Estrella esmaltada blanca de cinco puntas, cinta de color azul y barra dorada con la inscripción “30 años”.

40 AÑOS DE SERVICIOS: estrella plateada de ocho puntas, cinta tricolor azul-blanco-rojo y barra plateada con la inscripción “40 años”.

Los Premios por los quinquenios restantes, con excepción del premio de 50 años, consistirán en barras de metal dorado que se irán colocando en la cinta de la medalla por 15 años de servicios.

50 AÑOS DE SERVICIOS: Piocha azul con el escudo de la Brigada Nogales en dorado, en el centro con los detalles característicos.

El premio de asistencia consistirá en una barra esmaltada, de color verde, con una estrella dorada en el centro.

El distintivo de Honorario consistirá en una barra esmaltada de color blanco, con la inscripción “HONORARIO” en letras doradas, que se colocará al costado izquierdo de la cotona de parada, a la altura del segundo botón. Esta distinción se hará efectiva posterior a la entrega de premios en la ceremonia solemne de aniversario de cada año.

Art.98º: Un Acuerdo de Carácter Permanente de la Compañía determinará el diseño y características que tendrán estos premios u otros conferimientos especiales.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

TÍTULO XVII

DE LA GUARDIA NOCTURNA

Art. 99°: La Compañía deberá mantener un servicio de Guardia Nocturna, el cual se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y las Ordenes del día del Comandante y del Capitán. Estará formada por los Bomberos que deseen pertenecer a ella, previa autorización del Capitán.

Art. 100°: El Bombero que desee formar parte de la Guardia Nocturna, debe presentar una solicitud al Capitán expresando el tiempo mínimo que se compromete a permanecer en ella, el cual no podrá ser inferior a 30 días.

Art. 101°: Los miembros de la Guardia Nocturna deberán encontrarse en el Cuartel a más tardar a las 00:30 horas y permanecer en el hasta las 07:00 horas.

Art. 102°: Cuando un miembro de la Guardia Nocturna, por razón justificada no pueda desempeñar transitoriamente su obligación, deberá solicitar permiso al Jefe de Guardia por escrito y con 24 horas de anticipación, cuando el permiso sea por más de una noche.

Art. 103°: El Jefe de Guardia será el Oficial de mando activo de mayor jerarquía que pertenezca a ella. Si no hubiese, el Jefe de Guardia será nombrado por el Capitán.

Art. 104°: Son deberes del Jefe de Guardia:

1.- Supervisar el buen orden y aseo de los dormitorios y demás dependencias de este servicio, además de la disciplina de los integrantes de la Guardia, debiendo dar cuenta al Capitán de cualquier infracción o incumplimiento.

2.- Distribuir e instruir a su personal en la forma más conveniente para el objeto de que éste preste mejor servicio en los actos que les corresponda asistir.

3.- Llevar un Libro de Novedades de la Guardia Nocturna, donde deberá comenzar anotando los nombres de los Bomberos que conforman la Guardia en cada oportunidad, consignar diariamente las altas y bajas, faltas, atrasos y permisos de los miembros de ella, el relato sucinto de los actos del servicio en los que haya participado la guardia respaldado por documentos que tenga oportunidad de reunir, así como otros hechos que estimare de importancia.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 105°: Cuando un miembro de la Guardia Nocturna no pudiere cumplir el compromiso de servir el tiempo indicado en su solicitud, deberá comunicarlo por escrito al Jefe de Guardia, con una anticipación de cinco días a lo menos.

Art. 106°: El integrante de la Guardia que sin autorización dejare de recogerse dos veces en un mes calendario, será dado de baja de inmediato de la Guardia Nocturna, como asimismo el que llegare atrasado en iguales condiciones, cinco veces en el mismo período de tiempo. De estos hechos conocerá la Junta de Oficiales.

Art. 107°: Queda prohibido el acceso al recinto de Guardia Nocturna a los Bomberos o personas ajenas a la misma. Su ingreso solo podrá ser autorizado por el Capitán, Oficial de Guardia o Jefe de Guardia Nocturna, sin perjuicio de las órdenes del día que dicte el Capitán al respecto.

TÍTULO XVIII

DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Art. 108°: Las proposiciones de reforma de este Reglamento podrán ser presentadas:

- 1.- Por la Junta de Oficiales; o
- 2.- Por cinco Bomberos, a lo menos

Los proyectos presentados por Bomberos deberán ingresar a la Junta de Oficiales para su evaluación y propuesta definitiva a la Compañía.

Todo proyecto de reforma del Reglamento deberá ser tratado en sesión extraordinaria expresamente citada para tal efecto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la cual se da cuenta de el. Previamente, deberá haber permanecido en la Tabla de Órdenes del Día por a lo menos 16 días.

Para ser aprobada requerirá una mayoría de los 4/5, a lo menos, de los Bomberos presentes.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. 109°: Conforme a la aceptación y adhesión de este Reglamento a los Estatutos y al Reglamento General de la Institución, se seguirá el procedimiento dispuesto para estos casos, es decir, la reforma regirá desde la fecha de su aprobación por el Directorio.

En caso que éste formule observaciones, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento General.

ACUERDOS DE COMPAÑÍA DE CARÁCTER PERMANENTE

**ACUERDO N° 1
(16/01/2001)**

Al comenzar la lista de asistencia de una sesión de Compañía y de todo acto interno, ésta se iniciará nombrando a los Bomberos Fundadores señores Rafael López Morales, Pedro de la Peña Mosquera y Pedro Armijo Vargas.

**ACUERDO N° 2
(25/01/2001)
(Modificado el 24/08/2018)**

Cada año, como eventos de celebración del aniversario de la Compañía, en las semanas previa y posterior al día 20 de noviembre, se llevará a efecto el siguiente programa de actividades en las fechas, horarios y con las especificaciones que la Junta de Oficiales determine. El detalle es el siguiente:

- 1) Se preparará y correrá una competencia interna, entre los meses de septiembre y octubre, denominada “Fundadores de la BOMBA CHILE” entre los equipos que la Oficialidad del mando activo determine según las pautas y reglamentación que se manejen para cada caso y lo dispuesto en las órdenes del día del Comandante para este tipo de actividades.
- 2) Se esperará la llegada de las 00:00 horas del día 20 con el personal uniformado con tenuta de trabajo con una posterior formación, con los pabellones nacional y de Compañía izados y, toque de sirena del Cuartel y Material Mayor.
- 3) En la sesión solemne tradicional del día 20 se dará lectura a la lista de Fundadores de la Compañía y de Mártires de la Institución, como un acto de homenaje a estos.
- 4) Se realizará una romería para rendir homenaje a los Bomberos fallecidos de la Compañía y la Institución.
- 5) En aquellas oportunidades en que se celebren quinquenios o cuando la Compañía lo determine por tratarse de una situación especial, se organizará una cena de aniversario que incluirá la participación de la familia de los Bomberos. En los periodos que no correspondan a quinquenios, se organizará un cóctel de celebración.

Este programa, será la base de las actividades de aniversario sin perjuicio de que la Junta de Oficiales a propuesta propia o de algún Bombero, presentare otra idea a realizar.

En caso de fuerza mayor, la Compañía, podrá suspender o posponer las actividades programadas.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

ACUERDO N° 3 (16/02/2001)

Se prohíbe emitir cualquier tipo de expresiones descorteses a algún miembro de cualquier Cuerpo de Bomberos de la República que esté solicitando ayuda económica en algún sitio que sea cubierto por nuestra influencia jurisdiccional.

ACUERDO N° 4 (23/09/2001)

Crease la Brigada Juvenil de la Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, la que existirá como instancia de participación de jóvenes de entre 12 y 17 años, ambos inclusive, la que entrará en funcionamiento por Orden del Día del Capitán de Compañía siendo de directa dependencia del Teniente 3° y la que se registrará según las normas indicadas en el Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente correspondiente y por aquellas dictadas por Capitanía. Quienes egresen de la Brigada Juvenil estarán exentos del pago de la cuota de incorporación en el caso de integrarse a la Compañía.

ACUERDO N° 5 (08/10/2001)

Se adopta como nombre para la Brigada Juvenil el de “Los Nogales”, en directo homenaje a los inicios históricos de nuestra Compañía.

ACUERDO N° 6 (30/10/2001)

MEDALLA AL MERITO DE LA DECIMOSEXTA COMPAÑÍA

Art. N° 1: La Compañía podrá conferir, a propuesta de la Junta de Oficiales, el siguiente premio especial: “Medalla al Mérito” de la Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago a los Bomberos y civiles que se hagan acreedores de la gracia de la Compañía por su labor comprometida con esta, por su trayectoria o por actos de valor en el servicio.

Art. N° 2: La propuesta deberá ser presentada a la Compañía en sesión para tal efecto, antes del 20 de noviembre, con mínimo 30 días de anticipación, fecha en la cual será impuesta oficialmente la medalla al término de la tradicional premiación de aniversario. La fecha de entrega del premio podrá ser otra distinta a la indicada si la Compañía así lo acordare.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. N° 3: Este premio especial podrá otorgarse a los Bomberos de la Decimosexta Compañía, de otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago u otras Instituciones bomberiles de la República. También podrá ser conferido a civiles que así lo merecieren.

Art. N° 4: Quedan expresamente excluidos para postular al indicado premio los Bomberos que estén sirviendo un cargo de Oficial de Compañía, salvo en el caso de acto de valor en el servicio.

Art. N° 5: De la postulación conocerá la Junta de Oficiales a propuesta del Director, de tres Oficiales o de cinco Bomberos a lo menos, dos de ellos Honorarios, que hagan la presentación por escrito a este organismo a través del Secretario, indicando en forma clara, precisa y fundamentada los merecimientos del postulado.

La Junta de Oficiales, luego de conocida y estudiada la propuesta, presentará a la Compañía en sesión especial, un informe de la postulación, organismo que aprobará el otorgamiento en votación secreta con a lo menos los 4/5 de los votos favorables de los asistentes.

Una solicitud rechazada no podrá volver a presentarse hasta pasado seis meses desde la fecha del rechazo.

Art. N° 6: Los Bomberos que hayan comprometido la gratitud decimosextina por un acto de valor y/o entrega en el servicio, solo requerirán para la distinción lo indicado en el artículo precedente considerando solamente la mayoría absoluta del total de asistentes.

Art. N° 7: Quienes sean propuestos para el mencionado merecimiento, considerando su trayectoria o labor comprometida y sean miembros de la Decimosexta Compañía, lo harán en conformidad a las siguientes disposiciones:

- a) Estar al día en el pago de todo compromiso pecuniario con la Compañía.
- b) Tener más de cinco años en la Compañía.

Art. N° 8: La condecoración “Medalla al Mérito” de la Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, consistirá en una medalla de las siguientes características:

- Medalla dorada de 16 puntas y 45 mm de diámetro, la cual tendrá la superficie cubierta de esmalte blanco, quedando un margen de 1 mm dorado, sin esmalte.
- Al centro de la estrella irá el escudo de la Compañía con las características tradicionales.
- En el reverso se indicará el nombre del distinguido y la fecha de otorgamiento.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- Esta irá pendiente de una cinta tricolor (azul, blanco, rojo) de 30 mm de ancho, sujeta de un broche dorado con la inscripción “AL MERITO”.
- La medalla se usará sobre el costado izquierdo de la tenida de parada en el caso de los Bomberos.

Art. N° 9: El Secretario llevará un registro de los premios conferidos en el que se anotarán los siguientes datos:

- Nombre del agraciado.
- Función o cargo que desempeñare, en caso de no pertenecer a la Compañía
- Fechas de otorgamiento y entrega oficial
- Algún otro dato indicativo que hubiere merecido mencionar

Art. N° 10: En contra de la decisión adoptada por lo descrito en este acuerdo no procede ningún recurso.

ACUERDO N° 7 (30/10/2001)

PROCESO DE POSTULACION

I) Características y Periodos

Puede postular cualquier persona que cumpla con los requisitos reglamentarios establecidos. Se solicitará tener 4° medio rendido y aprobado. Esto último, no será requerido en las postulaciones a reincorporación por parte de ex – Voluntarios que hayan servido por un tiempo igual o superior a diez años continuos o alternados en la Compañía

Cualquier Bombero que tenga conocimiento de antecedentes que no concuerden con lo esperado para el futuro decimosexto, deberá comunicarlo al Director para que se reevalúe el caso y, eventualmente, dar por finalizado el proceso, en sesión de Compañía.

II) Proceso

- a) El proceso de postulación tendrá una duración mínima de tres meses para todos los postulantes, a excepción de los que provengan de la Brigada Juvenil con una antigüedad mínima de un año de permanencia, postulen a reincorporarse y hayan cursado este proceso previamente o tengan más de diez años de servicios en una Institución bomberil, para los cuales se fijará un período especial por la Junta de Oficiales debido a

Cuerpo de Bomberos de Santiago

la instrucción que ya tendrían incorporada. No podrán postular estudiantes que aun se encuentren realizando su educación secundaria.

Casos especiales no contenidos en la letra precedente, como la eventual postulación de personalidades de importancia pública o privada verán tratada su postulación en período y condiciones especiales fijadas por la Junta de Oficiales informando a la Compañía.

b) La postulación se inicia oficialmente con la entrevista con el Secretario, quien le hará saber al postulante el proceso al que debe someterse, la documentación que hay que remitir y comenzar con una somera información del sistema de trabajo, tanto activo como administrativo de la Compañía e Institución y las obligaciones que deberán cumplir como futuros bomberos en cuanto a asistencia, pago de compromisos pecuniarios, uniformes, etc. El mismo Oficial tomará todos los datos personales necesarios del o los postulantes para mantener un archivo provisorio a la espera de la documentación oficial para lo cual tendrán 30 días contados desde la entrevista inicial y hacerlos llegar al Oficial respectivo todos de una vez. De no cumplirse con este plazo será automáticamente rechazada la postulación, no pudiéndose presentar hasta pasado un año de la primera oportunidad.

En el caso de presentarse un postulante iniciado un proceso, éste podrá ser incorporado, siempre y cuando no haya comenzado la etapa de instrucción, en cuyo caso se mantendrá en proceso a la espera de iniciarse el siguiente.

La documentación será la siguiente:

- 3 fotos tamaño carnet con nombre completo, C.I. y tenida formal.
- Certificados de: nacimiento, estudio, trabajo o contrato, antecedentes y residencia.
- Documento que indique grupo sanguíneo.
- Certificado de salud compatible en el que se indique, además de la condición de apto, los medicamentos contraindicados y alergias que registre.
- Hoja de servicios en el caso de haber pertenecido a otra institución Bomberil.

El Secretario remitirá un resumen de los datos de los postulantes a los Ayudantes para que estos se encarguen de informarles las citaciones a ejercicios y academias a los que deben asistir, Además, llevarán un registro de las asistencias de los postulantes a cada citación.

Se fijará una entrevista con el Director para que oficialmente tome conocimiento de quienes están aspirando a incorporarse y los intereses que presentan en cuanto a su deseo de ser bomberos, además de elaborar su opinión de cada uno.

Seguidamente, se concertará una reunión con el Capitán teniendo este Oficial la responsabilidad de informar a los postulantes las obligaciones que deberán cumplir respecto del servicio activo y la forma de trabajo que tiene la Compañía.

El Secretario confeccionará la ficha de postulación del o los postulantes, quienes harán debida lectura y posterior firma del documento las que serán publicadas para conocimiento del resto de la Compañía.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

c) Se impartirá instrucción teórico-práctica que contemplará, entre otros temas: Historia de la Compañía y del Cuerpo, Reglamentación básica, organización interna e Institucional; uso, nombre y ubicación en el material mayor, de toda pieza de material menor; claves, nociones básicas del trabajo en el servicio y telecomunicaciones.

Serán encargados de la instrucción los Bomberos que designe el Capitán.

d) Se realizará la evaluación de la instrucción impartida con exámenes prácticos y/o escritos los que llevarán ponderación de escala 1 a 7, considerando dos decimales, para determinar sus resultados.

Los postulantes cuyos resultados alcancen nota hasta el 4,94 serán eliminados del proceso de evaluación y por consiguiente de la postulación. Aquellos que resuelvan los exámenes obteniendo nota igual o superior a 4,95 habrán aprobado el proceso de exanimación pasando sus antecedentes directamente a sesión de Compañía para su valoración final.

e) Se realizará la visita domiciliaria a cargo de la Comisión correspondiente, la que elevará el informe respectivo a la Junta de Oficiales.

f) Una postulación que ha sido rechazada en dos oportunidades no podrá volver a presentarse.

III) Finalización del Proceso

Al cabo del proceso, se citará a una Junta de Oficiales para analizar, en su etapa final, las postulaciones teniendo presente que deben cumplirse rigurosamente en primera instancia los siguientes requisitos finales:

- Haber asistido, a lo menos al 75% de los ejercicios o academias que se hayan citado durante el período de postulación para lo cual los Ayudantes elevarán un informe detallado.
- Tener pagada la cuota de incorporación
- Haber sido evaluado positivamente por los Oficiales que tuvieron a cargo entrevistas con los aspirantes.
- Haber cumplido con los porcentajes de aprobación en los exámenes.
- Estar con toda la documentación en archivo.

Luego de cumplidas las primeras exigencias se evaluará más subjetivamente a cada postulante y su posible participación en la Compañía decidiéndose en cada caso la presentación de las recomendaciones en sesión de Compañía para que ésta tome el acuerdo final.

Durante el proceso de postulación los aspirantes tendrán las siguientes restricciones:

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- Solo podrán permanecer en el Cuartel hasta las 22:00 horas y siempre que se encuentre algún bombero en el Cuartel.
- No podrán participar de actividades tradicionales que celebre la Compañía a fin de no anticiparles aspectos internos que solo deben incorporar como Bomberos.

ACUERDO N° 8 (26/08/2002)

En fecha 21 de mayo de cada año, la Compañía será citada en las condiciones que la Junta de Oficiales determine para realizar actividades en conmemoración de las “Glorias Navales” de nuestro país.

ACUERDO N° 9 (30/10/2002) DEROGADO

Se establece el Canje entre la Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago “Bomba Chile” y la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de San Vicente de Tagua Tagua “Mártir Manuel Zamorano Velásquez”, el que será normado por un protocolo convenido por ambas Compañías y que regirá a contar del momento que sea aprobado por los Directorios respectivos.

ACUERDO N° 10 (09/07/2003)

Teniendo en consideración la fundamental tarea que le cupo en la creación, formación y perpetuación de la otrora Brigada de Bomberos “Los Nogales”, hoy Decimosexta Compañía de Bomberos de Santiago, ser su primer Director y destacar por su incansable ímpetu por distinguirla y verla engrandecida, se establece designar con el nombre de “Fundador Rafael López Morales” a la sala de sesiones de la Compañía para, de esta manera, eternizar el continuo homenaje al que se ha hecho merecedor.

ACUERDO N° 11 (07/08/2006)

LIBRO ROJO

Se acuerda abrir un registro para la inscripción de futuros Bomberos decimosexinos, bajo la siguiente normativa:

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Art. N° 1: El registro se denominará “LIBRO ROJO DE LA DECIMOSEXTA COMPAÑÍA”.

Art. N° 2: Se inscribirán en el todos los descendientes de los Bomberos de la Compañía en servicio o fallecidos.

Art. N° 3: El Bombero en servicio podrá solicitar la inscripción de un descendiente a la Compañía, a través del Secretario, indicando todos los antecedentes necesarios para ingresar al registro debidamente.

También podrán solicitar la inscripción la madre, abuelo o tutores de los niños cuyos padres hubieren formado parte de la Compañía y hayan fallecido.

La solicitud deberá ser patrocinada por un Bombero de la Compañía, cuya labor se proyectará hasta el día de la eventual incorporación del futuro bombero decimosexto. El patrocinante, si dejare de pertenecer a la Compañía, será reemplazado dentro de los siete días posteriores a la baja debiéndose informar de la resolución a quien haya realizado la inscripción.

Art. N° 4: Las inscripciones deben ser firmadas por el solicitante, el patrocinante y por el Secretario en calidad de ministro de fe.

Art. N° 5: En el caso que se soliciten varias inscripciones en un mismo día, el orden de los inscritos se determinará por la antigüedad que presenten o hayan ocupado sus padres en las listas de la Compañía.

Art. N° 6: El inscrito en el LIBRO ROJO y que haya alcanzado la edad hábil de 18 años, al incorporarse como Bombero de la Compañía, podrá hacer uso de las siguientes franquicias:

- Eximirse del pago de la cuota de incorporación.
- Participar del proceso de postulación en período especial acordado por la Junta de Oficiales.

Art. N° 7: Las inscripciones podrán realizarse a partir del primer día de ocurrido el nacimiento y hasta que el descendiente haya cumplido los 17 años, 0 meses. Además, podrá optar a incorporarse a las filas de la Brigada Juvenil cumplidos los 12 años, eximiéndose de todo pago de incorporación a esta.

Art. N° 8: En las inscripciones se expresará la siguiente información:

- Fotografía del inscrito tamaño 4*4 cms. en fondo rojo, sin datos personales.
- El número de correlación que corresponda a cada uno.
- La fecha de nacimiento y de la inscripción.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- El nombre completo del inscrito
- El nombre y firmas del solicitante, del patrocinante y del Secretario.
- Parentesco del solicitante
- Fecha de ingreso como Bombero a la Compañía
- Observaciones.

Art. N° 9: Las inscripciones serán presentadas en la sesión de Compañía más próxima, en la cual se darán a conocer los antecedentes del nuevo inscrito y los demás requeridos en la ficha de inscripción.

Art. N° 10: El libro estará a cargo del Secretario quien deberá llevar en orden y al día el registro.

ACUERDO N° 12 (16/09/2006)

Crease la Secretaría Académica y de Formación (S.A.F.) de la Decimosexta Compañía de Bomberos de Santiago, instancia que tendrá como propósito programar, organizar, administrar, ejecutar y coordinar la formación teórica y técnica del personal de la Compañía, pudiendo externalizar sus funciones cuando así se determine. Será de inmediata dependencia del Capitán.

La dirección de la S.A.F. quedará en manos del Secretario Académico quien será nombrado por el Capitán de entre los integrantes de la misma. Como encargado del área de capacitación, necesariamente el Teniente 1° será parte del referido organismo, al resto de los componentes se les denominará asesores.

La estructura operacional, organización interna y conformación serán determinadas por orden del día del Capitán y por un reglamento interno.

ACUERDO N° 13 (04/10/2006)

Los compromisos pecuniarios de los Bomberos, cancelados mediante documento a plazo deberán responder a la siguiente normativa:

- Se documentará a plazo fijo máximo de 60 días no renovables y con tope de cobro al 30 de diciembre del año en curso.
- El recibo correspondiente se entregará cuando el documento se haga efectivo.
- No se aceptarán cheques de terceros.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- Para efectos de contar con derecho a voto o postular a algún cargo la deuda se considerará no pagada mientras no se haga efectivo el documento.

ACUERDO N° 14 (11/08/2008)

El Estandarte y Escudo de la Compañía tendrán las siguientes características:

a) Mástil: Debe ser metálico de color plateado. En su cúspide llevará un cóndor con las alas desplegadas. En la base del cóndor llevará un crespón tricolor (azul-blanco-rojo) con los laureles bordados en hilo metálico color dorado y dentro de éstos debe ir una estrella de cinco puntas bordado con las mismas características.

b) Bandera: Es el emblema nacional con las siguientes características: 76 cm de ancho, 110 cm de largo. La estrella debe ser bordada en hilo metálico de color plateado. Flecós por el contorno de hilo metálico de color dorado. La tela de la bandera será de raso con doble paño.

c) Leyenda: Debe estamparse en la bandera con hilo metálico de color dorado la siguiente escritura: N° 16 en el centro del estandarte con laureles circundando a cada lado (13 hojas por lado) con la leyenda en la parte superior del N° 16 y con letra mayúscula “BOMBA CHILE” y en la parte inferior “COMPANÍA” y el año de fundación “1959”.

Letras: 4 cm de ancho y 6 cm de largo.

N° 16: 13 cm de largo y 6 cm de ancho en forma redondeada.

“1959”: 5 cm de largo y 2,5 cm de ancho.

d) Terciado:

- De terciopelo de color negro de 7 cm de ancho
- Modelo cinturón con hebilla y dos (2) pasadores metálicos de acero inoxidable con ojillos
- Cobertor de punta metálica de iguales características que lo anteriormente descrito del mismo ancho y de largo 9 cm.
- Hebilla de 10 cm de largo por 9,5 cm de ancho que sobrepase el ancho del terciado.
- En uno de sus extremos (inferior) irá un descanso metálico de acero inoxidable para el mástil.

e) Escudo: El escudo oficial de la Compañía será de las siguientes características:

- Llama de dos (2) puntas de fondo rojo.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- En el centro una circunferencia de fondo blanco con el número 16 de color azul con efecto sombra. En el perímetro de la circunferencia la leyenda “COMPAÑÍA DE BOMBEROS 20 DE NOV. DE 1959”.
- Alrededor de la llama dos (2) corridas de laureles de trece (13) hojas cada una.
- Bajo los laureles, en el centro, el nombre de la Compañía “BOMBA CHILE” y a los costados y abajo el lema “VALOR Y DISCIPLINA”.

ACUERDO N° 15 (11/08/2008)

Los Bomberos que no hayan aprobado el Curso Básico dictado por la Institución u otra reconocida no podrán ser partícipes de cursos de instrucción de niveles superiores dictados por la Compañía o cualquier organismo que los imparta.

Dentro del plazo de cinco años, desde su incorporación, aquel Bombero que no hubiere rendido y aprobado el Curso básico deberá comparecer ante los organismos disciplinarios.

ACUERDO N° 16 (11/08/2008) DEROGADO

Al comenzar la lista de asistencia de una sesión de Compañía y de todo acto interno de esta, seguirá al nombramiento de los Fundadores, el nombre del Mártir de la 1ª Compañía de San Vicente de Tagua Tagua Manuel Zamorano Velásquez.

ACUERDO N° 17 (11/08/2008)

Salvo indicación en contrario en la citación, los señores Bomberos podrán ingresar al salón de sesiones con tenida sport-formal. Se exceptúan de esta, las prendas y calzados deportivos y de verano y cualquiera que no esté acorde con la solemnidad de la referida dependencia. De igual manera se prohíbe ingresar con botas estructurales a esta dependencia.

ACUERDO N° 18 (11/08/2008)

Cada año, con motivo de conmemorarse el fallecimiento de Bomberos de la Compañía, se observará un minuto de silencio en la sesión más próxima a la fecha del deceso. En la ocasión que se cumplan quinquenios, la Compañía realizará una romería en la que se depositará una ofrenda floral en la sepultura del Bombero recordado. La fecha y horario, en cada caso serán determinados por la Junta de Oficiales.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

ACUERDO N° 19 (11/08/2008)

Pagarán cuota rebajada, aquellos Bomberos que se encuentren realizando estudios superiores y que hayan acreditado tal condición con la documentación original que la Junta de Oficiales determine. Estos documentos deberán ser renovados semestralmente para mantener el beneficio pecuniario.

Además, la prebenda indicada se hará efectiva a partir del mes en que sea presentada la documentación solicitada.

En casos distintos a los dispuestos en este acuerdo, calificará la Junta de Oficiales.

ACUERDO N° 20 (Por aprobar)

ACUERDO N° 21 (02/09/2011)

COMIDA DE COMPAÑÍA

Con motivo de celebrar el día de la Compañía, salvo situaciones de fuerza mayor, todos los días dieciséis de cada mes se llevará a cabo el tradicional “Plato 16”. La citación será a las 21:16 horas y, en caso de coincidir con ingreso de bomberos, ésta podrá iniciar a las 22:16 horas. Si el día dieciséis coincidiera con fin de semana o festivos, el Director tendrá la facultad de proponer otro horario.

Participarán de esta comida todos aquellos bomberos que hayan confirmado su asistencia previamente con el Intendente o quien hiciere sus veces.

El costo de la referida comida será el que acuerde la Junta de Oficiales con el concesionario o quien preste el servicio en cada oportunidad. En la ocasión en que la Compañía subvencione total o parcialmente el indicado costo, esta prebenda solo será aplicada para los bomberos debidamente confirmados.

Quienes hayan confirmado su asistencia y no asistan, deberán enterar el costo total de la comida. Los bomberos confirmados de participar podrán excusar su inasistencia por motivos debidamente justificados ante el Director o Intendente quienes, conforme a los antecedentes presentados como excusa, podrán autorizar el no cobro de la comida en cada caso.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

Las deudas contraídas por concepto de “Plato 16” tendrán el carácter de compromiso pecuniario para los correspondientes efectos reglamentarios.

ACUERDO N° 22 (02/09/2011)

Las comisiones permanentes serán:

- De Visita Domiciliaria
- Revisora de Libros y Cuartel.

ACUERDO N° 23 (02/09/2011)

CARACTERÍSTICAS DE LOS PREMIOS DE COMPAÑÍA

Conforme a lo determinado en el Reglamento de Compañía se fijan las siguientes características para los premios y distinciones que otorga la Compañía:

Premio por 5 años

Estrella dorada de cinco puntas de 32 mm medidos entre sus puntas. En el centro de la estrella irá una placa redonda de fondo verde y con borde dorado de 01 mm. En el centro de la circunferencia irá el número 16 en dorado. La estrella estará pendiente de una cinta verde de 30 mm de ancho, sujeta de una barra esmaltada de colores verde-blanco-verde repartidos en iguales proporciones, de 08 mm de ancho por 32 mm de largo.

Premio por 10 años

Estrella plateada de cinco puntas de 32 mm medidos entre sus puntas. En el centro de la estrella irá una placa redonda de fondo verde y con borde plateado de 01 mm. En el centro de la circunferencia irá el número 16 en plateado. La estrella estará pendiente de una cinta verde de 30 mm de ancho, sujeta de una barra plateada con la inscripción “10 AÑOS” en relieve, de 08 mm de ancho por 32 mm de largo.

Premio por 15 años

Medalla circular dorada con el número 16 en el centro de 33 mm de diámetro, sobre el número irá una estrella de cinco puntas, todo en relieve. Ocupando un borde de 04 mm de ancho irán dibujados laureles en relieve por todo el contorno. La medalla irá pendiente de una cinta de color blanca de 30 mm de ancho sujeta de una barra esmaltada de colores azul-blanco-rojo, repartidos en iguales proporciones, de 08 mm de ancho por 32 mm de largo.

Premio por 30 años

Estrella esmaltada blanca de cinco puntas de 32 mm medidos entre sus puntas. En el centro de la estrella irá una placa redonda de fondo azul y con borde dorado de 01 mm. En el

Cuerpo de Bomberos de Santiago

centro de la circunferencia irá el número 16 en dorado. La estrella estará pendiente de una cinta azul de 30 mm de ancho, sujeta de una barra dorada con la inscripción “30 AÑOS” en relieve, de 08 mm de ancho por 32 mm de largo.

Premio por 40 años

Estrella plateada de ocho puntas de 32 mm medidos entre sus puntas. En el centro de la estrella irá el número 16 y sobre este una estrella de 5 puntas, ambas en relieve. La estrella estará pendiente de una cinta tricolor, azul-blanco-ojo de 30 mm de ancho, sujeta de una barra plateada con la inscripción “40 AÑOS” en relieve, de 08 mm de ancho por 32 mm de largo.

Barras por Quinquenios

Barras doradas de 06 mm de ancho por 30 mm de largo con la inscripción del quinquenio correspondiente en relieve (20, 25, 35, 45, 55, 60, 65, 70, 75 años)

Premio por 50 años

Piocha convexa de color azul de 16 puntas de 60 mm de diámetro con un borde de 01 mm dorado. En el centro irá el escudo de la “Brigada Los Nogales” en dorado con los detalles característicos de este.

Premio de Asistencia

Barra de color verde de 13 mm de ancho por 50 mm de largo con un borde dorado de 01 mm. En el centro irá una estrella de cinco puntas en dorado cuyo diámetro será de 11 mm.

Distintivo de Honorario

Barra esmaltada de color blanco de 08 mm de ancho por 42 mm de largo con un borde dorado de 01 mm. Tendrá la inscripción “HONORARIO” en letras doradas.

Distintivo de Honorario de Canje

Barra esmaltada de color blanco de 09 mm de ancho por 45 mm de largo con un borde de 01 mm de ancho dorado. Tendrá la inscripción “HONORARIO DE CANJE” en letras doradas.

Placa de Oficiales (Uniforme de Parada)

Barra esmaltada de color blanco de 11 mm de ancho por 56 mm de largo con un borde de 01 mm de ancho dorado. Tendrá la inscripción de cada cargo en letras doradas.

Todos los premios y distinciones tendrán el sistema de gancho para ser utilizados en el uniforme de parada.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

ACUERDO N° 24 (02/09/2011)

CARACTERÍSTICAS Y USO DE LIBRO DE REGISTRO DE BOMBEROS

La Compañía tiene dentro de sus archivos el denominado “Libro de Registros de Bomberos”. Este registro tiene como propósito mantener permanente, en orden y actualizados los datos de toda persona que haya ingresado a las filas de la Decimosexta Compañía. Será de absoluta responsabilidad del Secretario o quien haga sus veces, por lo que solo éste estará autorizado para incorporar datos al indicado documento.

El Libro poseerá las siguientes características:

- Sus dimensiones serán 38 cms de ancho por 54 cms de largo
- Estará empastado en cuerina de color rojo con la siguiente inscripción:

“Cuerpo de Bomberos de Santiago
Decimosexta Compañía
Bomba Chile

Registro de Bomberos

20 de Noviembre de 1959”

Los datos de los bomberos que se incorporarán al libro serán los siguientes, de izquierda a derecha:

- Número de Registro General
- Número de Registro de Compañía
- Nombre
- Nacionalidad
- Profesión u Oficio
- Edad en años
- Fecha de Incorporación a la Compañía (Día, mes, año)
- Baja (Causa; día, mes, año)
- Observaciones

El registro de datos se regirá por la siguiente pauta:

- Para anotar toda alta, sea incorporación o reincorporación, necesariamente el Secretario deberá proceder posterior a la recepción del Número de Registro General de la Institución por parte de la Secretaría General a través de la nota correspondiente.
- Toda alta deberá ser anotada con lápiz bolígrafo, color negro y letra legible imprenta. Toda baja deberá ser anotada con lápiz bolígrafo de color rojo y con letra legible imprenta.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- El Secretario mantendrá en orden y buen estado el libro. Además, estará prohibido anotar cualquier otro dato que no sean los que indiquen los campos del registro antes mencionados.
- Se deberá respetar el orden correlativo de los números de Registro de Compañía, según la antigüedad que adquieran los nuevos bomberos.

ACUERDO N° 25 (02/09/2011)

Teniendo en consideración su amplia trayectoria en la Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, “Bomba Chile”, habiendo representado a la misma en instancias superiores ante la Institución, además de destacar como uno de los miembros más antiguos del servicio de Guardia Nocturna, imprimiendo un sello característico de sacrificio y engrandecimiento es que se establece, con el objeto de perpetuar un merecido homenaje, el nombre de “**Bombero Honorario Héctor Toro Romero**” a la sala de la Guardia Nocturna de nuestra Compañía.

ACUERDO N° 26 (28/02/2018)

REFERENTE A LA CONFECCIÓN DE ACTAS DE COMPAÑÍA

Los libros de actas de Sesiones de Compañía, Junta de Oficiales y Consejo de Disciplina; individualizados en el Art. 38° número 5 del reglamento de Compañía, serán confeccionados por el Secretario o quien haga sus veces, mediante el programa computacional Word. Su elaboración se registrará por medio del siguiente formato:

- Hoja tamaño carta, con márgenes “Normal”.
- Letra Arial número 12, justificado y con espaciado de 1,5.
- Encabezado con la inscripción centrada.

DECIMOSEXTA COMPAÑÍA BOMBA CHILE CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

- El acta de una sesión deberá indicar su número en orden correlativo, el tipo de sesión y fecha.

SESIÓN DE COMPAÑÍA N°01-2018, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA.
JUNTA DE OFICIALES N°01-2018.
CONSEJO DE DISCIPLINA N°01-2018.

Cuerpo de Bomberos de Santiago

- Cada página del acta, llevará en su pie una numeración de tipo arábica (-1,-2,-3-, etc.), la cual será indicativo de su foliación.
- El acta de Sesión de Compañía será enviada a los correos institucionales del personal y publicada en tabla con, a lo menos, 48 horas de anticipación a la sesión siguiente.
- Las actas serán impresas, aprobadas y firmadas en original, por quien corresponda, en la referida sesión, después de recibir comentarios y observaciones de los asistentes, tal como lo establece el Art. 57° y Art. 72° en sus incisos 4 y 5 del Reglamento de Compañía. Posterior a esto será archivada a la espera de que culmine el año administrativo.
- Se reunirán las actas cada cinco años, con el objeto de ser empastadas en un libro de cuerina de color rojo con la inscripción en letras doradas:

**LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE COMPAÑÍA
DECIMOSEXTA COMPAÑÍA
BOMBA CHILE
CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO
AÑOS 2015-2020**

**LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DE OFICIALES
DECIMOSEXTA COMPAÑÍA
BOMBA CHILE
CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO
AÑOS 2015-2020**

**LIBRO DE ACTAS DE CONSEJO DE DISCIPLINA
DECIMOSEXTA COMPAÑÍA
BOMBA CHILE
CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO
AÑOS 2015-2020**

**ACUERDO N° 27
(24/08/2018)**

ESTABLECE NOMBRE DEL PREMIO DE ASISTENCIA DE COMPAÑÍA.

Con el objeto de engrandecer y dejar indeleble homenaje a su trayectoria en la Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago “Bomba Chile”, a quien ha representado fielmente la constancia y disciplina Institucional, destacando como uno de los Bomberos con mayor presencia en actos del servicio, dejando una estampa personal que ha transmitido un modelo de entrega y abnegación digno de perpetuar; se establece el nombre de **“Miembro Honorario Luis Céspedes Altamirano”** al Premio de Asistencia de Compañía, fundamentado en el Art. 95° de este Reglamento.